

é su legitimo hermano Don Jaime Ro-
sabert y Solé, mayor de edad, casado, del
comercio y vecino, actualmente, de Barce-
na, provincia de Barcelona, por la pre-
sente tambien lo dá y otorga, tan-
simplio y bastante enal en derecho de
requiera y sea necesario, é favor de
propio Don Jaime, su citado hermano,
para que, representando su persona,
derechos y acciones, pueda vender, y
venda, por solemnemente ó á carta de
gracia, en pública subasta ó sin ella,
cualesquiera bienes y derechos del cita-
dante, muebles é inmuebles, presentes y
futuros, y especialmente la mitad que,
en comun y por indiviso con su
hermana Dona Rugela Rosabert y Solé,
tiene en una casa compuesta de bajos
solamente, con patio detrás, sita en la
calle del Norte del antiguo pueblo de Sans,
agregado hoy á la ciudad de Barcelona,
denominada con el numero noventa y cinco,
edificada en una porcion de terreno for-
mando dos solares con sesenta palmos
de ancho por ciento cuarenta y dos de lar-
go aproximadamente, é sea la total

superficie de ochomil quinientos vein-
 te palmos enadrados, equivalentes
 á trecientos veinte y un metros de-
 venta y tres centímetros también ena-
 drados; lindante por Oriente, ó
 frente, con la calle del Norte, por So-
 niente, ó espalda, con solar de Domingo
 Corona, ó sea terreno que había sido
 destinado á calle, por Mediodía, ó
 izquierda, entrando, con terrenos de
 Cristóbal Legarra y herederos de Je-
 resa Cruz, y por Liervo, ó derecha,
 con terrenos de Jaime Pi; realizando
 la venta por el precio que juzgue con-
 veniente, que cobrará al contado ó
 á plazos, ó dará por recibido, y con las
 condiciones que tenga á bien el man-
 datario; declarando las cargas de
 los inmuebles y su procedencia,
 dando posesion, ó cuasi, al com-
 prador, y obligando al que habla á
 la evicción y vancamiento con
 arreglo á derecho; y para que,
 al expresado objeto otorgue y fir-
 me las escrituras públicas ó priva-
 das que se requieran con las clau-

vulsa y requisitos propios de las mismas.

Así lo dice y otorga el comparecien-
te Don Salvador Pocobert y Solé, siendo
testigos Don Jaime Ponsdomenech Olig y
Don Teodoro Llanova Rubio, naturales
de España, mayores de edad y de este
vecindario, que manifiestan no tener
impedimento para verlo.

Heido este documento por el otor-
gante y testigos representados en mesa
del derecho que la ley les concede, en
su contenido se ratifica el primero
y firma con los segundos en un solo acto.

De todo lo cual, de conocer al
otorgante y constarme su profesión
y vecindad, doy fe y o el Consuel;
salvando, con aprobacion, las enmien-
das - palmos - frente - que valen

Salvador Pocobert

Jaime Ponsdomenech

Teodoro Llanova

Ante mí,

Agustin Barañes

Nota:

En la fecha de su
otorgamiento,
hubo primera lo-
pía de esta es-
critura para
el comparecien-
te en un pliego
de papel comu-
doy fe!

Cañan

144



Número treinta y dos.

Nota:

En la fecha de su otorgamiento, libre primera copia de esta escritura para el cumplimiento en un pliego de papel común doy fe.

Casas

144

Mandato. Don Fernando Manrique Navarro

á favor de varios

En la ciudad de Matanzas, Repu-

blica de Cuba, á diez y nueve de di-

esimbre de mil novecientos tres, an-

te me, Don Cequián Portuñal y Sa-

licón, Concul de España en esta re-

sidencia, comparece Don Fernando

Manrique Navarro, natural y vecino

de esta ciudad, calle de Duois nú-

mero ciento cuatro, soltero, jornalero y de trein-

ta años de edad; y asegurando tra-

hase en el pleno goce de sus fa-

cultades intelectuales y derechos

civiles y con la capacidad legal me

describa para este acto, sin que

nada en contrario me conste á

mi el Concul, de su libre y expen-

tañca voluntad dice: que con-

fiere poder, tan ámplio y bastante

cuál en derecho se requiere y sea

necesario, á Don Pedro Rex Maguijo,

Don Dionisio Gomez Velasco y Don Gregorio
Fernandez Ponce, vecinos de Madrid, pe-
ra que juntos o separadamente, acor-
den, cobren y perciban del Estado Español
todas y cuantas cantidades se adeuden
al otorgante por razon de una alian-
za como Cometa que fue, hasta fin de
Diciembre del año de mil ochocientos
noventa y ocho, de la quinta com-
pania del Tercer Batallon Voluntario
Infanteria de Matanzas, e cuyo efec-
to presentaran instancias para to-
dave de autoridades y aprobaran y fir-
maran, en las oficinas y dependencias
del Gobierno, ajuntes, liquidaciones,
recibos y demas documentos que
sean necesarios.

Asi lo dice el Comprovinciente, vien-
do testigos Don Felix Mesa Delgado y
Don Pedrose Povedora Rubio, mayores de
edad, de este vecindario, del comercio el
primero y empleado el segundo, que ma-
nificaban no tener impedimento para ello.

Esida este documento por mi el Con-
sul al otorgante y testigos expresados, en
virtud de su derecho, que remitiaron

para hacerlo por sí mismos, en
 su sostenido se ratifica el primero y
 no firma, porque expresa no saber
 leer ni escribir, haciéndolo á su ruego
 el testigo don Felix Mesa Delgado con
 el otro testigo don Teodoro Casanova Rubio,
 en un sola acta.

De todo lo cual, de conocer el tes-
 tante y constarme su profesion y ve-
 ridad, doy fe y el Consul, sabien-
 do, con aprobacion, la cumplida al-
 gora vale.

A ruego y presencia de don Fernando Fran-
 que Herrera, que no sabe firmar.

Felix Mesa
 Teodoro Casanova

Ante mí,

Sergio Castaño

Nota:

En la fecha
de su otorga-
miento, libré
primera copia
de esta escritura
para el com-
prossiente en
un pliego de
papel común.

Yo fe'
Crosasón



Número treinta y tres

Nota:
 En la fecha
 de su otorga-
 miento, libré
 primera copia
 de esta escritura
 para el con-
 servante en
 un pliego de
 papel comun.
 Yo fe
Cosquín

Ratificación de protesta marítima
 En la ciudad de Matanzas, Re-
 pública de Cuba, á veinte y seis de
 Diciembre de mil novecientos tres,
 ante mí, Don Cosquín Pastor y
Salicrú, Consul de España en esta
 residencia, comparece Don Miguel
Perez y Mompelt, natural de Cadix,
 mayor de edad, casado y Capitán
 del vapor mercante español "Miguel
St. Pinillos", de la matrícula de
 Cadix y del que son consignatarios
 en esta plaza los Señores Lombardo, Ita
barolera y Compañía; y aseguran
 se hallarse en el pleno goce de
 sus facultades intelectuales y de
 rechos civiles y con la capacidad
 legal necesaria para este acto,
 sin que nada en contrario me
 conste ni mi el Consul, de su
 libre y espontánea voluntad dice:
 que con el buque de en mando y

procedente del puerto de la Habana
ha fundado en este de Matanzas el
día de ayer, é importancia á su de-
recho ratificar la protesta suscrita
ma que son fecha doce del corriente
més formuló ante el Honor Consuel
de España en San Juan de Puerto Rico,
co, otorga: que ratifica en todas
sus partes la referida protesta, tal
y como son de la escritura nú-
mero treinta y ocho del protocolo de
este año de dicha Agencia Consular,
y de la cual se ha ratificado ya en
Mayagüez, Puerto Rico, por ante el
Notario de dicha ciudad Don Alfre-
do Arnaldo y Corilla con fecha quince
de Diciembre actual, cuya firma le
galizó el Vice Consuel de Bélgica
en aquella residencia por ausencia
del de España, y en la Habana por
ante el Vice Consuel de España Don
Leopoldo Alvarado y Hernandez,
Encargado del Consulado General
en dicha ciudad, con fecha diez y
ocho del mismo més, según todo
consta de una escritura de "Ratifica"

cion y protocolizacion de protesta ma-
 "vitima" que otorgó en dicho Consu-
 lado General bajo el número insu-
 to noventa y tres del protocolo del
 presente año, de la cual me ha
 exhibido a mi el Consulado una co-
 pia autorizada que te he devuelto.

A mi te lico y otorga, siendo
 testigos don Julio Martinez Pais
 y don Teodoro Casanova Rubio, na-
 turales de España, mayores de edad,
 dependientes y de este vecindario,
 que manifiestan no tener impe-
 dimento para serlo.

Heido este documento por el otor-
 gante y testigos representados, así en este
 mudo se ratifica el primero y firma
 con los segundos en un solo acto.

De todo lo cual, de conocer al
 otorgante y solemnemente su ocupacion,
 doy fe yo el Consulado.

Miguel Perez

Julio Martinez

Teodoro Casanova

Atestado, Joaquín Castañer

[Faint, illegible handwriting on a lined page]



[A dark, blank page, possibly the reverse side or a shadowed page]

1.904

Nota:

En la fecha de
en otorgamiento,
libro primera co.
para de esta es
entrega para el
otorgante en
un pliego de
papel comun.
dog fe'. —

Presbitero



Número uno.

Nota:

En la fecha de
su otorgamiento,
libro primera co-
pia de esta es-
critura para el
otorgante en
un pliego de
papel común.
Doy fé.

Crederos

Ratificación de protesta marítima
En la ciudad de Matanzas, República
es de Cuba, a veinte y tres de Enero de
mil novecientos cuatro, ante mí, Don
Joaquín Pastor y Salicrú, Consul de
España en esta residencia, comparece
Don Julio Martínez Pésis, natural de
Madrid, de veinte y cinco años de edad,
soltero, dependiente y vecino de esta
ciudad; y asegurando hallarse en el
pleno goce de sus facultades intelec-
tuales y derechos civiles y con la
capacidad legal ^{o necesaria} para este acto, sin
que nada en contrario me conste
a mí el Consul, de su libre y espon-
tánea voluntad dice: que proce-
dente del puerto de la Habana, ha
fondeado en este de Matanzas, en el
fin de hoy, el vapor mercante espa-
ñol "Martin Saenz", de la matrícula
de Cadix, consignándose a los señores
Lombardo, Archavolata y Compañía,

del comercio de esta plaza: que el Ca-
pitán de dicho Vapor, Don Antonio Bel-
lro, no pudiendo venir a tierra por
hallarse ocupado en la descarga, le
ha dado el encargo de ratificar an-
te mí la protesta marítima que
con fecha once del corriente mes
formuló, ^{en} ante el Donor Consular de España
en San Juan de Puerto Rico, en cuyo
virtud otorga: que ratifica en todo,
sus partes la referida protesta,
tal y como consta de la escritura
número dos del protocolo de sete-
nario de dicha Agencia Consular, y
de la cual se ha ratificado ya,
el Capitán citado, en Santiago de
Cuba, por ante el Consul de España,
con fecha catorce del mes en curso,
y en la Habana, por ante el Vice Con-
sul de España Don Joaquin Márquez
y Hornos, Encargado del Consulado
General, con fecha diez y ocho del
mismo mes, según todo consta
de una escritura de "Ratificación
y protocolización de protesta marí-
tima", otorgada en dicho Consulado de



meral bajo el número estonce del
 protocolo del presente año, le ha
 cual me ha exhibido, el compare-
 ciente, a mi el Consol una copia
 autorizada que le he devuelto.

Así lo dice y otorga, siendo tes-
 tigos don Teodoro Casanova Rubio
 y don Rafael Tuduri Fedelich, mayo-
 res de edad, dependientes y de
 esta vecindad, que manifiestan
 no tener impedimento para serlo.

Hecho este documento por mi
 el Consol al otorgante y testigos
 expresados, que comunicaron a
 hacerlo por sí, en su contenido
 se ratifica el primero y firma
 con los segundos en un solo acto.

De todo lo cual, de conocer al
 otorgante y constarme en pro-
 fesión y vecindad, doy fe y el
 Consol; salvando, con aprobación,
 las entre líneas - necesaria - aquel - que
 valen.

Julio Martner

Teodoro Casanova

Rafael Tuduri

Ante mí,

Joaquín Bataner



Nota:

En la fecha de su otorgamiento, he he primera copia de esta escritura para el otorgante en un pliego de papel común.

Doy fe' _____

Castro



Número dos.

Nota:

En la fecha de su
organización, la
la primera copia
esta escritura
para el otorgante
en un pliego de
papel común.
Doy fe

Castro

Notificación de protesta marítima

En la ciudad de Matanzas, Repu-
blica de Cuba, a primero de Febrero
de mil novecientos cuatro, ante mí,
don Joaquín Castañer y Salicrú, Con-
sul de España en esta residencia,
comparece don José Eusebio Echava-
ria y Oudorra, natural de Múndaca, pro-
vincia de Vizcaya, mayor de edad, ca-
sado, Capitan del vapor mercante español
"Rojano", de la matrícula de Cadix y
del que son consignatarios en este
puerto los señores Lombardo, Frachera
Casta y Compañía; y asegurando hallar-
se en el pleno goce de sus facultades
intelectuales y derechos civiles y con
la capacidad legal necesaria para es-
te acto, sin que nada en contrario
me consta a mí el Consul, de su
libre y espontánea voluntad dice: que
con el buque de su mando y pro-
cedente del puerto de La Habana,

fundado en este de Matanzas el día de
ayer, é impediendo si en derecho ra-
tificar la protesta marítima que
con fecha veinte y tres de Enero úl-
timo formada ante Don Joaquín Ma-
quer y Bermúdez, Vice Consul En-
cargado del Consulado General de Es-
paña en la Habana, otorga: que
ratifica en todas sus partes la re-
ferida protesta, tal y como consta
de la escritura número diez y
nueve del protocolo corriente de
dicho Consulado General, otorgada
el citado día veinte y tres de Enero,
de la cual me ha exhibido si mi el
Consul una copia autorizada que
le he devuelto.

Así lo dice y otorga el compo-
sante, siendo testigos Don Julio Ma-
tín Páris y Don Teodoro Casanova
Rubio, naturales de España, mayores
de edad, dependientes y de este
vecindario, que manifiestan
no tener impedimento para ello.

Hecho este documento por mi
el Consul al otorgante y testigos

expresados, que renunciaron ha-
cerlo por sí, en su contenido se
ratifica el primero y firma con
los segundos en un solo acto.

De todo lo cual, de conocer
al otorgante y constarme su
ocupacion, doy fe yo el Consul.

Jose' Guerra

Juan Bautista

Fedor Laranova

Ante mi,

Joaquin Pastan



Nota:

En la fecha de su
otorgamiento, libré
primera copia
de esta escritura
para el otorgante
cumplido de
papel común.

Doyle. —

Castro



Número tres

Nota:

En la fecha de su
 otorgamiento, libré
 primera copia
 de esta escritura
 para el otorgante
 con pliego de
 papel común.
 doy fé.

Castano

Mandato - Don Romero Menéndez Mar-
 tinez a favor de Don Manuel Menén-
 dez Fernandez.

En la ciudad de Matanzas, Repúbli-
 ca de Cuba, a veinte y tres de Febrero
 de mil novecientos cuatro, ante mí,
 don Joaquín Llanes y Salicrú, Con-
 sul de España en esta residencia, com-
 parece don Romero Menéndez Marti-
 nez, natural de San Martín de Lina, provincia de Oviedo, de cuarenta y seis
 años de edad, soltero, dependiente y
 vecino de esta ciudad, según apare-
 ce de su cédula de tercera clase núme-
 ro setenta y cinco expedida por es-
 te Consulado con fecha veinte del
 corriente mes; y asegurando hallar-
 se en el pleno goce de sus facultades
 intelectuales y derechos civiles y con
 la capacidad legal necesaria para
 este acto, sin que nada en contrario
 me conste a mí el Consul, de su

libre y espontánea voluntad dice: que
confiere poder, tan amplio y bastante cual
en derecho se requiera y sea necesario,
a Don Manuel Menéndez y Fernández,
mayor de edad, soltero, propietario
y residente en el Pito, en la ciudad pro-
vincia de Oriedo, para que representen-
do en persona, derechos y acciones re-
clame, cobre y perciba de los herede-
ros de Don Eumerisindo Menéndez
y Lopez, difunto tío del otorgante, la
cantidad de dos mil setecientos pesos
que a éste entregó en calidad de de-
pósito según documento fechado en
esta ciudad el día veinte y cuatro
de Diciembre de mil ochocientos ochenta
y seis, así como cuantas mas
cantidades le facilitó o suplió y
pagó por el mismo y constan de
recibos, cuentas y otros comproban-
tes; y para que lo represente en toda
clase de pleitos, si fueren necesarios,
interponiendo los recursos que procedan,
sean ordinarios o extraordinarios, vi-
giéndolos por todos sus trámites y
esperándose de los mismos cuando



lo estime oportuno, ya se trata de juicios verbales o declarativos de mayor cuantia; con facultad de transigir en cualquier cuestion que se suscitare, relevándole de firma, y de sustituir el presente poder, revocar sus substitutos y nombrar otros.

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos Don Teodoro Casanova Rubio y Don Rafael Guduri Pedelich, mayores de edad, dependientes y de este vecindario, que manifiestan no tener impedimento para serlo.

Heido este documento por mi el Consuel al otorgante y testigos expresados, que renunciaron a hacerlo por sí, en su contenido se ratifica el primero y firma con los segundos.

De todo lo cual, se conoce al otorgante y constarme en profesion y vecindad, soy fe' yo el Consuel.

Romero Hernandez

Rafael Guduri

Teodoro Casanova

Ante mi, Agustin Botana



Nota:

En la fecha de
el otorgamiento,
libre primera copia
de esta escritura
para el otorgante
en un pliego de
papel común.

doy fe. —

[Signature]



Número cuatro

Nota:

En la fecha de Matanzas Ratificación de protesta marítima.
 en otorgamiento, En la ciudad de Matanzas, República
 de Cuba, á dos de Marzo de mil nove-
 cientos cuatro, ante mí, don Cosme
 para el otorgante Pactánez y Salicrú, Consol de España en
 un pliego de esta residencia, comparece don Fili-
 papel coman. berto Vuitani y Burroaga, natural
 de de Murdoen, provincia de Vizcaya, ma-
gor de edad, soltero y Capitán del Vapor
mercante español "Baron de Larrazá"
de la matrícula de Bilbao y del que son
consejeros en este puerto los Señores
Lombardo, Arcecharalata y Romparia;
 y asegurando hallarse en el pleno go-
 se de sus facultades intelectuales y
 derechos civiles y con la capacidad
 legal necesaria para este acto, sin
 que nada en contrario me conste
 á mí el Consol, de su libre y respon-
 tánea voluntad dice: que con el
 suque de su mando y pro cedente del
 puerto de la Habana, fundó en este

de Matanzas el día de ayer, é importante
do á en derecho ratificar la protesta
marítima que con fecha diez y siete
de Febrero último formuló ante el
noro Cónsul de España en San Juan de
Puerto Rico, otorga: que ratifica en
todas sus partes la referida protesta,
tal y como consta de la escritura
número seis del protocolo de este año
de dicha Agencia Consular, de la
cual se ha ratificado ya en la Ha-
bana ante el Vice Cónsul de España
don Joaquín Márquez y Hernández,
Encargado del Consulado General en esa
ciudad, con fecha veinte y tres del
mismo mes de Febrero citado, según
todo consta de una escritura de
"Protocolización de Protesta Marítima"
otorgada en dicho Consulado Gene-
ral bajo el número cuarenta y uno
del protocolo del presente año, de
la ^{que} me ha exhibido á mi el Consul,
el Papirón compareciente, una co-
pia autorizada que le he devuelto

Así lo dice y otorga, siendo
testigos don Julio Martínez Pérez

Teodoro Benavente Rubio, mayores de edad, dependientes y de este vecindario, que manifiestan no tener impedimento para serlo.

Heido este documento por mí el Consuel al otorgante y testigos apareados, que renunciaron i ha ocelo por sí, en su contenido se ratifica el primero y firma con los segundos en un solo acto.

De todo lo cual, se conoce al otorgante y constarme su ocupacion, hoy fe'zo el Consuel, saliendo, con aprobacion, lo entre líneas que que vale.

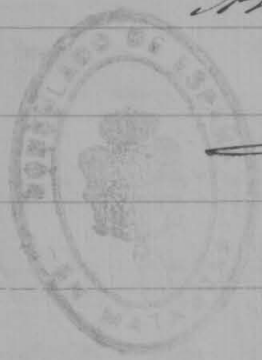
J. Uribe

Juan Martínez

Teodoro Benavente

Ante mí,

Juan Martínez



Nota:

En la fecha de
de otorgamiento,
libre primera co-
pia de esta es-
critura para el
otorgante en un
pliego de papel
común. Voy fe.

Castro



Número cinco.

Nota:

En la fecha de
de otorgamiento,
de esta es
para el
otorgante en un
pliego de papel
comun. doy fe.

Castro

Notificación de protesta marítima
En la ciudad de Matanzas, República
de Cuba, a diez y siete de Marzo de mil
novecientos cuatro, ante mí, don Con-
quin Costanzo y Salicrú, Consul de Es-
paña en esta residencia, comparece
don Julio Martínez Pérez, natural de
Madrid, de veinte y cinco años de
edad, soltero, dependiente y vecino
de esta ciudad; y asegurando ha-
llarse en el pleno goce de sus fa-
cultades intelectuales y derechos ci-
viles y con la capacidad legal
necesaria para este acto, sin que
nada en contrario me conste a
mí el Consul, de su libre y ex-
plicita voluntad dice: que
procedente del puerto de la Habana,
fondeó en este de Matanzas,
en el día de ayer, el vapor mercante
español "Madridano", de la ma-
trícula de Bilbao, con signante

se a' los Señores Lombardo, Itrecorona
Ita y Compañia, del comercio de
esta plaza; que el Capitan de dicho
Vapor, Don José S. Barrinagay Men-
dezona, no pudiendo venir a tierra
por hallarse ocupado en la descarga,
le ha dado el encargo de ratificar
ante mi la protesta marítima que
con fecha nueve del corriente mes for-
muló aquel ante Don Joaquin Már-
quez Hernandez, Vice Cónsul de Espa-
ña Encargado del Consulado (Consul)
en la Habana, en cuya virtud otorga:
que ratifica en todas sus partes la
referida protesta, tal y como consta
de la escritura número cuarenta y
nueve del protocolo de este año
de dicho Consulado, (Consul) de la
que, el compareciente, me ha su-
pedido a' mi el Cónsul una copia
autorizada que le he devuelto,
y que realiza este acto a' nombre
y en representación del menciona-
do Capitan Don José S. Barrinagay
Mendezona en cumplimiento del ex-
cuso recibido del mismo.

así lo dice y otorga el compare-
 ciente, siendo testigos Don Teodoro
 Casanova Rubio y Don Rafael Tuduri
 Edelich, mayores de edad, em-
 pleados y vecinos de esta ciudad,
 que manifiestan no tener impe-
 dimiento para serlo.

Leído este documento por mi
 el Cónsul al otorgante y testigos re-
 presados, que renunciaron a
 hacerlo por sí, en su contenido
 se ratifica el primero y firma-
 ron los segundos en un solo acto.

De todo lo cual, de conocer
 al otorgante y constarme su
 profesión y sciencia, doy fe yo
 el Cónsul.

Decado - General - General - no vale.

Julio Martínez

Rafael Tuduri

Teodoro Casanova


Ante mí,

Joaquín Paredes



Nota:

En la fecha de
su otorgamiento,
Vire' primera lo
que de esta es-
critura para el
otorgante en su
pliego de papel
comun. doy fe.

Pastor




Número 2212

Nota:

En la fecha de
su otorgamiento,
libre primicia
de esta es.
cultura para el
otorgante en su
lugar de papel
comun. doy fe.

[Signature]

Patificación de protesta marítima
En la ciudad de Matanzas, República
de Cuba, á veinte y dos de Marzo de
mil novecientos cuatro, ante mí, Don
Joaquín Pastoriza y Salicrú, Consul de
España, en esta residencia, comparece
Don Julio Martín Pérez, natural
de Madrid, de veinte y cinco años
de edad, soltero, dependiente y vecino
de esta ciudad; y asegurando ha-
berse en el plano goce de sus fa-
cultades intelectuales y derechos
civiles y con la capacidad legal
necesaria para este acto, sin que
nada en contrario me conste á
mí el Consul, de su libre y espon-
tánea voluntad dice: que, pro-
cedente del puerto de la Habana,
fondeó en este de Matanzas, en la
mañana del día de hoy, el vapor ma-
cente español "Catalina", de la mate-
ria de Pedro, consignándose á los

Compañía, Archivalista y Compañía, del
comercio de esta plaza: que el capitán
de dicho vapor, Don Antonio Cuere
guizar, no pudiendo venir a tierra
por hallarse ocupado en la descarga,
lo ha dado al encargo de ratificarme
te en la protesta marítima que
con fecha primero del presente mes
formulé aquel ante el Consul de Es-
paña en San Juan de Puerto Rico, en
cuya virtud otorga: que ratifica
en todas sus partes la referida pro-
testa, tal y como consta de la co-
ntinua número nueve del protoco-
lo corriente de dicha Agencia Consular,
y de la cual se ha ratificado con
anterioridad, el Capitán citado, en
los puertos de Mayaguez, Ponce, ~~San~~
Santiago de Cuba y Habana, segun-
todo consta de una escritura de
"Ratificación y Protocolización de
Protesta marítima" otorgada en el
Consulado de España en la Habana
con el número cincuenta y uno
de su protocolo de este mes y fe-
cha once del mes actual, de cuyo

cuenta me ha exhibido, el com-
 pariente, á mi el Consul una
 copia autorizada que le he devuelto,
 y que recibia este acto á nombre
 y en representación del mencionado
 Capitán Don Antonio Gauraguirar
 en cumplimiento del encargo
 recibido del mismo.

Así lo dice y otorga el compa-
 riente, siendo testigos Don Geo-
 joro Casanova Rubio y Don Rafael
 Judusi Fedelich, mayores de edad,
 empleados y vecinos de esta ciudad,
 que manifiestan no tener impe-
 dimento para serlo.

Dado este documento por mi
 el Consul al otorgante y testigos se-
 presados, que comunicaron á ha-
 cerlo por sí, en su contenido se
 ratifica el primero y firma con
 los segundos en un solo acto.

De todo lo cual, se conoce
 al otorgante y constará de su
 profesión y vecindad, con fé
 yo el Consul; salvanda, con
 aprobación, en entre líneas. Señores.

que vale, y la testadura - y - que no vale.

Jusmarchus

Miguel Feidura

Teodoro Casanova

Aste mi,

Joaquin Pastor



Nota:

En la fecha de
de otorgamiento,
libre primera
copia de cada es
cuidada para el
diligente en dos
hojas de papel
comun. doy fe.

Pastor



Número siete.

Nota:

En la fecha de

otorgamiento,

libro primera

copias de esta es.

cedura para el

otorgante en dos

hojas de papel

firmado, doy fe.

Presencia

Cesión de alcances y Mandato

En la ciudad de Matanzas, República de Cuba, a dos de Mayo de mil no-

vecientos cuatro, ante mí, Don Jo-

quin Castañer y Salicrú, Consal de

España en esta residencia, compa-

recen Don Fernando Franque Marrero,

natural y vecino de esta ciudad, calle

de Doiz número ciento cuarenta y

cuatro, soltero, jornalero y de trein-

ta años de edad, de una parte; y

Don Felis Mesa y Delgado, natural

de San José de las Bajas, provincia de la

Habana, de treinta y ocho años de edad,

creado, del comercio y vecino de la ca-

sa número cuarenta y uno de la calle

de Constitución, ante Escubert, en esta

ciudad, de la otra parte; y asegurando

ambos comparecientes, hallarse en el

pleno goce de sus facultades intelectua-

les y derechos civiles y con la capaci-

dad legal necesaria para este acto, sin
que nada en contrario conste á
mi el Consul, de su libre y espontá-
nea voluntad dice el primero, ó sea
Don Fernando Franqué Masero:

Primero: que el Gobierno de España le es
deudor de la suma de doscientos cuarenta
y siete pesos cuarenta y un centavos
por sus alcances como corneta jefe
de la quinta compañía del Tercer Batón
Don Plutarco de Infantería de Matamoras
hasta fin de Diciembre de mil
ochocientos noventa y ocho.

Segundo: que con fecha veinte y tres
de Julio de mil novecientos uno y
por conducto del Consulado de España
en esta Residencia, dirigió al Minis-
tro de la Guerra del expresado Gobier-
no una instancia reclamando el
pago de los doscientos cuarenta y siete
pesos cuarenta y un centavo de
dichos, á cuya instancia acompañó
el ajuste de los alcances y dos reales
números setenta y setenta y uno,
por importe de los mismos, recon-
dante á aquella suma.

Tercero: que no habiendo tenido en referida instancia resultado alguno, con fecha diez y nueve de Diciembre de mil novecientos tres y por ante mi en este Consulado de España, confirió poder á Don Pedro Pica Urquijo, Don Dionisio Gomez Velasco y Don Gregorio Fernandez Voces para el cobro de los mismos alcances, sin que hasta hoy tenga noticias de que lo hayan realizado.

Cuarto: que el importe de los repetidos alcances es, segun Nota manifestada, de doscientos cuarenta y siete pesos cuarenta y un centavos, el cual no tiene cobrado, gravado ni comprometido en favor de ninguna otra persona.

Quinto: que Notando á efecto lo convenido con el otro compareciente Don Felix Mesa y delgado, otorga que cede, renuncia y traspasa en favor del mismo Señor Mesa los mencionados alcances, mediante la cantidad de cinco noventa y siete pesos noventa y un centavos que de dicho cedente

rio ha recibido, antes de ahora, en mo-
neda española i' en entera satisfac-
cion y de la que la otorga eficaz carta
de pago; dejando yo el Consuel adverti-
do a' los contratantes que confesado,
como viene, el pago del precio de esta
negociacion, el crédito cedido queda li-
bre de toda responsabilidad por pago
de dicho precio, aunque despues re-
sulte no ser cierta la entrega en
todo o' parte.

Sexto: que en virtud de la cesion que de-
ja hecha, coloca a' don Felice Mesa y del-
gado en el mismo lugar y grado del que
habla, le transcribe todos los derechos y
reivisiones que a' él le asistían y le
confiere, por si fuere necesario, el poder
mas amplio y eficaz que en derecho
se requiera, i' fin de que disponga de
dichos alcances a' su voluntad, o'
de que ^{ya} como actor, ya como procura-
dor en causa propia, los reclame,
cobre y perciba del Gobierno de España.

Séptimo: don Felice Mesa y delgado dice que
acepta a' su favor esta cesion y sus efectos.

Octavo: Ambos contratantes designan la

la ciudad de Madrid, España, para la prác-
 tica de todas las notificaciones, citacio-
 nes y demás diligencias judiciales
 y extrajudiciales si que de origen este
 contrato, en cuanto no contradigan
 lo preceptuado por las leyes; mun-
 ciando el fuero de sus domicilios y so-
 metiéndose expresamente a los Juzga-
 dos y Tribunales del lugar designado.
Noveno: Don Pedro Mesa y Delgado dice
tambien: que confiere en poder, tan im-
plio y bastante enal en derecho so re-
quiera y ser necesario, a Don Pedro
Pera Urquijo, Don Dionisio Gomez Velas-
co y Don Gregorio Fernandez Voses, ve-
cinos de Madrid, para que, juntos o
separadamente, reclamen, cobren y per-
ciben del Gobierno Español los tantas
veces repetidos alcances de Franque
Marrero, que este le ha cedido, si en
go efecto presentarán instancias
para toda clase de autoridades y a
probarán y firmarán, en las ofici-
nas y dependencias correspondientes
ajustes, liquidaciones, recibos y de
mas documentos que sean necesarios,

practicando, además, todas y cuantas
gestiones procedan o estimen con-
venientes al éxito de la gestión
que lea confía por este mandado.

Así lo otorgan, siendo testigos
Don Federico Cavanova Rubio y don
Rafael Induri Gedolich, naturales
de España, mayores de edad, emples-
dos y de este vicariato, que ma-
nifiestan no tener impedimento
para serlo.

Yo el Cónsul advierto a los
otorgantes el deber en que están
de pasar copia de este documento
a la Oficina Liquidadora de Derechos,
suelos que corresponda, para la ope-
ración que proceda, dentro del tér-
mino y bajo las penalidades del
caso, sin cuyo requisito no será
admitido, con perjuicio de tercero,
en ningún Tribunal, Consejo ni Ofi-
cina de Gobierno.

Leído íntegramente este do-
cumento por mí el Cónsul a los
otorgantes y testigos expresados, re-
vestidos de su derecho, que renunciaron

para hacerlo cada uno por si, se ratifican los primeros en el contenido del mismo y firma Don Felix Mesa y Delgado, y no haciéndolo Don Fernando Brangue Marrero, por manifestar que no sabe leer ni escribir, lo verifica a su suero y presencia de ^{Padelich,} testigo Don Rafael Fudusi, con el otro testigo Don Pedro Casanova Rubio, en un solo acto.

De todo lo cual, se conocerá los otorgantes y constar me sus profesiones y vecindad, doy fé yo el Conseral, Sabranda, con aprobación, la enmienda - Verceer - y las entre líneas - ya - Padelich - que vale.

A suero y presencia de Don Fernando Brangue Marrero y como testigo

Rafael Fudusi



Felix Mesa como Testigo

Pedro Casanova

Stute mi,

Joaquin Pastanes



Nota:

En la fecha de

del otorgamiento,

hoy primera copia

de esta escritura de

para el otorgante y

en un pliego de

papel comun.

hoy fe. —

Procurador



Número ocho.

Nota:

En la fecha de
su otorgamiento,

Esta primera copia

de esta escritura

para el otorgante

en un pliego de

papel común.

Don fe'.

Costas

Patificación de protesta marítima

En la ciudad de Matanzas, República

de Cuba, a cuatro de Mayo de mil no-

vecientos cuatro, ante mí, Don Joaquín

Castaner y Salicrú, Cónsul de España

en esta residencia, comparece don

Federico Eibernau y Cusé, natural de

Masnou, Barcelona, mayor de edad, Ca-

pitan del vapor mercante español

"Conde Wifredo", de la matrícula de Ca-

dis y del que son consignatarios en

este puerto los señores Lombardo, de

Chavalata y Compañía; y asegurando

hallarse en el pleno goce de sus fa-

cultades intelectuales y derechos ci-

viles y con la capacidad legal ne-

cesaria para este acto, sin que na-

da en contrario me conste a mí

el Cónsul, de su libre y espontánea

voluntad dice: que con el buque de

su mando y procedente del puerto

de la Habana, ha fundado en este de Ma-
tanzas en la mañana de hoy, é im-
portando á su derecho ratificar la
protesta marítima que con fecha diez
y ocho de Abril último formuló an-
te el Con. Consuel de España en San Juan
de Puerto Rico, otorga: que ratifica en
todas sus partes la referida protes-
ta, tal y como consta de la escritu-
ra número trece del protocolo conien-
te de dicha Agencia, y de la cual
se ha ratificado ya en la Habana
ante el ^{Vice} Consuel de España con fecha
veinte y tres del mismo mes de Abril,
segun toda consta de una escritura
de "Ratificación y Protocolización de pro-
testa marítima" que otorgó en el Con-
sulado en la Habana con el núme-
ro setenta y siete del protocolo de
presente año, de la que me ha
exhibido á mi el Consuel una
 copia autorizada que le he devuelto.

Au lo dice y otorga, siendo tes-
tigos Don Celio Martiner Paris y
Don Teodoro Casanova Rubio, mayo-
res de edad, dependientes y dese-

te vecindario, que manifiestan no tener impedimento para serlo.

Leído este documento por mí el Cónsul el otorgante y testigos expresados, que renunciaron a hacerlo por sí, en su contenido se ratifica el primero y firma con los segundos en un solo acto.

De todo lo cual, se conoce al otorgante y constarme su ocupación, soy fe' yo el Cónsul; salvando, con aprobación, la entre líneas Vice que vale.

[Signature]

Julió Martínez

Dionisio Baranova

Atte mí,

Joaquín Castañer





[Faint, illegible handwriting on the left page]

Nota:

En la fecha de
...otorgamiento, a
...libre por su propia co-
...se sea escri-
...tura para el otorga-
...ante en sus pliegos
...de papel co-
...donde fe.

[Signature]

[Faint, illegible handwriting on the right page]



Número nueve.

Nota:

En la fecha de Mandato - don José Huerta y Suarez
 en otorgamiento, a favor de don Robustiano Pulido y
 libre primera es. Rodriguez.

En la ciudad de Matanzas, a nue-
 ve de Mayo de mil novecientos cuatro,
 ante mí, don Joaquín Castañer y Salicrú,
 Cónsul de España en esta residencia, com-
 parece don José Huerta y Suarez, na-
 tural de la parroquia de Páramo, en

Castañer

la provincia de Oviedo, de cincuenta
 y seis años de edad, soltero, jornalero y vecino de Sagüey Grande, en
 esta provincia de Matanzas, reci-
 dentamente en esta ciudad; ya
 asegurando hallarse en el pleno goce
 de sus facultades intelectuales
 y derechos civiles y con la capa-
 cidad legal necesaria para este
 acto, sin que nada en contrario
 me conste a mí el Cónsul, de
 su libre y espontánea voluntad
 dice: que da y confiere poder, tan

amplio y bastante cual en derecho se
requiera y sea necesario, á don Ro-
drigiano Pulido y Rodriguez, vecino
de Loto del Barco, en la citada pro-
vincia de Oriedo, para que, represen-
tando su persona, derechos y acciones,
venda los bienes y fincas, ser cual
fuere su clase, que el otorgante po-
see en la antes representada parroquia
de Ramon, por el precio que juzgue
ventajoso, que cobrará al contado
ó á plazos y con las condiciones
que contrate con el comprador,
otorgando, al efecto, las correspon-
dientes escrituras con todas las
cláusulas y requisitos del caso.

Así lo dice y otorga el com-
pesciente don José Puerta y Linares,
y no conociéndolo ya el Concul,
me presenta como testigos de co-
necimiento á los que lo son
instrumentales don Feliciano M-
varez Cuervo y don Manuel Sán-
dara Doña, naturales de Repón,
mayores de edad y de este ve-
cindario y comercio, los cuales



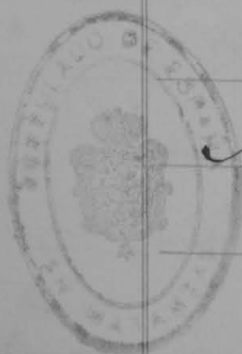
manifiestan no tener impedimen-
to para serlo y me aseguraron,
mediante juramento que prestan
en forma legal y bajo su respon-
sabilidad, que la persona pre-
sente es el compareciente que
viene dicho y de las generales
consignadas al principio, lo que
les consta de modo cierto por
conocerlo desde hace mucho tiempo.

Leído este documento por mí el
Cónsul al otorgante y testigos se-
presados, advertidos de su derecho,
que renunciaron, para serlo por
sí, en su contenido se ratifica el
primero y firma con los segundos
en un solo acto.

De todo lo cual, se conocer a los
testigos y constarme su profesión
y residencia, doy fe yo el Cónsul
José Heredia y Serrano.

Feliciano Alvarez

Mmanuel Gándara *apote mi,*
Joaquín *apote mi,*





Nota:

En la fecha de

de otorgamiento,

de primera co-

me de esta es-

divida para el t-

organte en me

pliego de papel

comun. Dox fe. m-

Pastawo

Número diez

1872:

En la fecha de
de cargo
de esta es
para el
ante mi
de papel
comun. Doña

Ratificación de protesta marítima.

En la ciudad de Matanzas, República de Cuba, a catorce de Mayo de mil novecientos cuatro, ante mi, don Benigno Pastor y Salicrú, Cónsul de España en esta República, comparece doña Julio Montaner Obis, natural de Madrid, España, de veinte y cinco años de edad, soltera, dependiente y de esta vecindad; y asegurando hallarse en el pleno goce de sus facultades intelectuales y derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para este acto, sin que nada en contrario me conste a mi el Cónsul, de su libre y espontánea voluntad dice: que procedente del puerto de la Habana, fondeó en este de Matanzas, en la mañana de hoy, el vapor mercante español "Riojano", de la matrícula de Bilbao, consiguiéndose a los señores Lombardo, Nu

Pastor

carabela y compañía, del comercio de
esta plaza; que el Capitan de retrova-
por, Don José Guzmán Ondara, no
pudiendo venir a tierra por hallar-
se ocupado en la descarga, le he dado
el encargo de ratificar ante mí la
protesta marítima que con fecha die-
ta del presente mes formuló el mismo
ante Don Joaquín Márquez y Hernan-
dez, Vice Cónsul de España en la Habana,
en cuya virtud otorga: que se
ratifica en todas sus partes la re-
ferida protesta, tal y como consta
de la escritura número ochenta del
protocolo de este año del Consulado
de España en aquella residencia, te-
la que el compareciente me ha ex-
hibido a mí el Cónsul una co-
pia autorizada que le he devuelto,
y que realiza este acto a nombre
y ^{en} representación del mencionado
Capitan Don José Guzmán Ondara,
en cumplimiento del encargo re-
cibido del mismo.

Así lo dice y otorga el compare-
ciente, siendo testigos Don Teodoro

Casanova Rubio y Don Rafael Fuduri
Bedelich, mayores de edad, empleados
y vecinos de esta ciudad, que ma-
nificaban no tener impedimento
para serlo.

Leído este documento por mi el
Cónsul al otorgante y testigos repre-
sados, que renunciaron a hacerlo
por sí, en su contenido se ratifica
al primero y firma con los segundos
en un solo acto.

De todo lo cual, se conocer al
otorgante y constarme su profesión
y vecindad, soy fe' y o' el Cónsul;
salvando, con aprobacion, la entre
líneas - en - que vale.

Jules Martin

Teodor Casanova

Rafael Fuduri

Antes mi,

Aspirante





[Faint, illegible handwriting on the left page]

Nota:
En la fecha de
en otorgamiento,
de primera co-
n de esta es-
critura para el
surgente en un
pliego de papel
comun, doy fé.

Custario

[Faint handwriting on the right margin]



Número once.

Nota;

En la fecha de
en otorgamiento,
de primera co-
de esta es-
tura para el
organte en un
pliego de papel
común, doy fé.

Crestano

Ratificación de protesta marítima

En la ciudad de Matanzas, República
de Cuba, á veinte y seis de Mayo de mil
novecientos cuatro, ante mí, Don Cos-
tante Casdanes y Salicrú, Cónsul de
España en esta residencia, comparece
Don Miguel de la Torre y Kallbontia, na-
tural de Polanco, provincia de Santander,
de cuarenta y tres años de edad, casado,
del comercio y vecino de esta ciudad,
y asegurando hallarse en el pleno
gose de sus facultades intelectuales
y derechos civiles y con la capacidad
legal necesaria para este acto, sin
que nada en contrario me conste
ni me el Cónsul, de su libre y co-
pentina voluntad dice: que,
procedente del puerto de la Habana
ma, fondea' en este de Matanzas,
en la mañana de hoy, el vapor mer-
cante español "Micia", de la matrícula

culu de Bilbao, consignándose a los
Señores Sobrinos de Ben y Compañía,
del comercio de esta plaza: que el
Capitan de dicho Vapor, Don Calixto
Arzúrraga, no pudiendo venir a
tierra por hallarse ocupado en la
descarga, se ha dado, al que habla,
el encargo de ratificar ante mi la
protesta marítima que, con fecha
veinte y tres del presente mes, formu-
ló ante Don Cosme Márquez y Mer-
nander, Vice Cónsul de España en
la Habana, en cuya virtud otorga:
que ratifica en todas sus partes
la referida protesta, tal y como cons-
ta de la escritura número ochenta
y siete del protocolo de este año
del Consulado de España en dicha re-
sidencia, de la que el compareciente
me ha exhibido a mi el Cónsul
una copia autorizada que le he
devuelto; y que ratifica este acto
a nombre y en representación del
expresado Capitan Don Calixto Ar-
zúrraga, en cumplimiento del en-
cargo recibido del mismo.

Así lo dice y otorga el com-
 parcente, siendo testigos don Teodoro
Casanova Rubio y don Rafael
Juduri Fedelich, mayores de edad,
 empleados y vecinos de esta ciudad,
 que manifiestan no tener impe-
 dimento para serlo

Leído este documento por mí
 el Cónsul al otorgante y testigos
 expresados, que renunciaron a
 hacerlo por sí, en su contenido
 se ratifica el primero y firma
 con los segundos en un solo acto.

De todo lo cual, de conocer
 al otorgante y constarme en profe-
 sion y vecindad, doy fe y o el
 Cónsul.

Miguel Torres

Teodoro Casanova

Rafael Juduri

Ante mí,

José María...



Nota:

En la fecha de

de otorgamiento,

libre primera

expira de esta

certidumbre para

el otorgante en

un pliego de

papel comun. p

Don fe. —

Castro



Número doce.

Nota:

En la fecha de Ratificación de protesta marítima.
 en otorgamiento,
 libre primera En la ciudad de Matanzas, Repu-
 blica de esta Olicia de Cuba, a siete de Junio de
 escritura para mil novecientos cuatro, ante mi,
 otorgante en don Joaquín Castañer y Salicrú, Con-
 sulado de España en esta residencia, com-
 papel común. parece don Julián Benacocha y Mui-
 doz fé. Castañer barri, natural de Huelva, Vizcaya,
 mayor de edad, casado y Capitán del
 vapor mercante español "Genesta", de la
 matrícula de Bilbao y del que son
 consignatarios en este puerto los se-
 ñores Sobrinos de Bea y Compañía,
 y asegurando hallarse en el pleno
 goce de sus facultades intelectua-
 les y derechos civiles y con la capa-
 cidad legal necesaria para este
 acto, sin que nada en contrario
 me conste a mí el Consuel, de su
 libre y espontánea voluntad dice:
 que con el buque de su mando y pro-

cedente del puerto de la Habana, for-
deó en este de Matanzas en la ma-
ñana de hoy, é importando á su
derecho ratificar la protesta mari-
tima que con fecha treinta de Mayo
último formuló ante Don Cosme
Mirquez y Hernandez, Vice Cónsul de
Espana en la Habana, otorga; que
ratifica en todas sus partes la
referida protesta, tal y como consta
de la escritura número noventa y
tres del protocolo de este año del
Consulado de Espana en dicha resi-
dencia, de la que el compareciente
me ha exhibido á mi el Cónsul
una copia autorizada que le he
devuelto.

Así lo dice y otorga, siendo
testigos Don Teodoro Casanova Rubio
y Don Rafael Guduri Fedelich, ma-
yores de edad, empleados y veci-
nos de esta ciudad, que manifi-
can no tener impedimento para
serlo.

Heido sobre documentos por mí
el Cónsul al otorgante y testigos

expresados, que renunciaron a hacer
lo por sí, en su contenido se
ratifica el primero y firma
con los segundos en un solo acto.

De todo lo cual, de conocer
al otorgante y constarme su
ocupacion, doy fe yo el Cónsul.

Julian de Ormaechea

Teodoro Baranwa

Rafael Tuduri



Ante mí,


Teodoro Baranwa



Nota:

En la fecha de
del otorgamiento,
libre primera
copia de esta
sentencia para
el otorgante en
un pliego de
papel común.
Doy fe' —

Castro


 Número trece

Nota:

En la fecha de
su otorgamiento,

Libre primera

copia de esta

cartura para

el otorgante en

un pliego de

papel común.

Don fe' —

Castro

Ratificación de protesta marítima

En la ciudad de Matanzas, República

de Cuba, á nueve de Junio de mil

novecientos cuatro, ante mí, don Co-

quir Castañer y Salieri, Consuel de

España en esta residencia, compare-

ce don Antonio Bilbao y Bilbao,

natural de Plencia, Bilbao, mayor de

edad, casado y Capitan del vapor mer-

cante español "Martin Saenz", de la

matricula de Cuba y del que son

consignatarios en este puerto los

Señores Lombardo, Stecharalata y

Compañia; y asegurando hallarse

en el pleno goce de sus facultades

intelectuales y derechos civiles y

con la capacidad legal necesaria

para este acto, sin que nada

en contrario me conste á mí

el Consuel, de su libre y espon-

tanea voluntad dice: que con

el buque de su mando y procedente del puerto de la Habana, fondeó en este de Matanzas en la mañana de hoy, é importada a su derecho ratificar la protesta marítima que confesó veinte y cinco de Mayo último formuló ante don Joaquin Márquez y Hernandez, Vice Consul de España en la Habana, otorga: que ratifica en todas sus partes la referida protesta, tal y como consta de la escritura número ochenta y nueve del protocolo de este año del Consulado de España en dicha Residencia, de la que me ha exhibido é mi el Consul una copia autorizada que le he devuelto.

Así lo dice y otorga, siendo testigos don Julio Martínez Pérez y don Teodoro Casanova Rubio, mayores de edad, empleados y de este vecindario, que manifiestan no tener impedimento para serlo.

leído este documento por mí
 el Cónsul al otorgante y testi-
 gos expresados, que renunciaron
 a hacerlo por sí, en su
 contenido se ratifica el primero
 y firma con los segundos en
 un solo acto.

de todo lo cual, de conocer
 al ~~otorgante~~ otorgante y constar en su
 ocupación, doy fe yo el Cón-
 sul; salvando, con aproba-
 ción, la testadura - lo - que no vale.

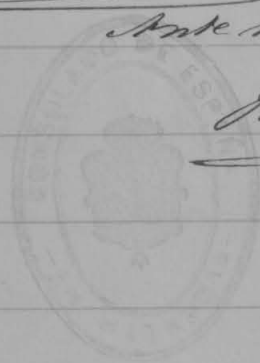
Antonio Bilbao

Julián Martínez

Teodoro Baranovay

Ante mí,

Joaquín López



Nota:

En la fecha de
del obrigamento,

libre primera

copia de esta

escritura para

el obrigante en

tres pliegos de

papel comun.

Hoy fe. _____

Castro



Números anteriores.

Nota:

En la fecha de
de otorgamiento,
libre primera
copia de esta
escritura para
el otorgante en
tres pliegos de
papel común.
Bojfi.

Castro

Mandato. Don José Menéndez Rodríguez
a favor de Don Antonio Fernandez Luera.
En la ciudad de Matanzas, República
de Cuba, a diez y seis de Junio de mil
novecientos cuatro, ante mi, Don Joa-
quín Castañer y Salicrú, Consul de Es-
paña en esta residencia, comparece
Don José Menéndez Rodríguez, natural
de Arriantilla, provincia de Orieda, de
cuarenta y siete años de edad, casado,
del comercio y de este vecindario, se-
gun aparece de su cédula de Segunda
clase número ciento ochenta y ocho
expedida por este Consulado el día de
hoy; y asegurando hallarse en el pleno
goce de sus facultades intelectuales y
derechos civiles y con la capacidad
legal necesaria para este acto, sin
que nada en contrario me conste
a mi el Consul, de su libre y espon-
tánea voluntad dice: que confiere
poder, tan amplio y bastante cual en

después de requerida y sea necesario, a
Don Antonio Ferrández Luera, natural de
Peña Fulgencio, Oriedo, mayor de edad,
soltero, del comercio y vecindario de
esta ciudad, para que ^{en} representación ^{de} su
persona, derechos y acciones lo ejerza
en España, practicando lo siguiente:

Primero: Acepte simplemente, o con be-
neficio de inventario, toda clase de bienes
que correspondan al otorgante por cual-
quiera sucesión testada o intestada;
intervenga en su formación; nom-
bre depositaria y peritos que los justifi-
quen y contador que practique la
liquidación y división, o se confor-
me con los que elijan los demás in-
teresados; tome posesión o se incau-
te de los bienes que se le adjudiquen, los
inscriba en los Registros de la Propiedad
y realice cuantas mas gestiones procedan.

Segundo: Administre, rija y gobierne
dichos bienes; atienda a su reparo,
cultivo y conservación, y recalde sus
rentas y productos; los arriende por el
tiempo, precio y condiciones que estime,
desahuciendo y despojando a los in-

quilitinos y colonos cuando lo crea conveniente; y los venda por el precio que juzgue ventajoso, que cobrará al contado o a plazos y son las condiciones que kontrate con el comprador, declarando las cargas de los inmuebles y sus procedencia, a cuya ejecución y saneamiento le obligue con arreglo a derecho.

Tercero: Cobre cuantas cantidades correspondan al otorgante y procedan de otros bienes, o son ellos tengan relación; y satisfaga las obligaciones, sea cual fuere su naturaleza, si que se hallen sujetos los mismos, otorgando o recibiendo, según el caso, cartas de pago y cancelaciones y recibos y cautelas.

Cuarto: Represente al otorgante en toda clase de pleitos, si fueren necesarios, interponiendo los recursos ordinarios o extraordinarios que procedan, los siga por todos sus trámites y se separe de los mismos cuando lo estime oportuno, ya se trate de juicios verbales o declarativos de mayor cuantía, con facultad de transigir y también de sustituir, en toda o parte, el presente poder, pero

con sus sustitutos y nombrar otros de suera,
prometiendo tener por válido y subsisten-
te cuanto, en su virtud, ejecuten di-
chos apoderado y sustitutos y no recla-
marlo por concepto alguno.

Hei lo dice y otorga el comparecien-
te, siendo testigos Don Pedro Colanora
Rubio y Don Rafael Tuduri Pédlich,
mayores de edad, empleados y de
este vecindario, que manifiestan no
tener impedimento para serlo.

Heido este documento por mí
el Consal al otorgante y testigos ex-
presados, que renunciaron a ha-
cerlo por sí, en su contenido se
ratifica el primero y firma con los
segundos en un solo acto.

De todo lo cual, de conocer al
otorgante y constarme su profe-
sion y vecindad, doy fe yo el Consal,
salvando, con aprobacion, las entre-
líneas - en - de - que valen.

Yo Alfonso
Pedro Colanora
Rafael Tuduri intermí
Don Pedro Colanora

Número quince

Ratificación de protesta marítima

En la ciudad de Matanzas, República de Cuba, a veinte y dos de Junio de mil novecientos cuatro, ante mí Don Joaquin Piñero y Salicrú, Consul de España en esta residencia, comparece Don Miguel de la Torre y Balbontin, natural de Polanco, provincia de Santander, de cuarenta y tres años de edad, casado, del comercio y vecino de esta ciudad, y asegurando hallarse en el pleno goce de sus facultades intelectuales y derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para este acto, sin que nada en contrario me conste a mí el Consul, de su libre y espontánea voluntad dice: que procedente del puerto de Escuatánamo fundeo en este de Matanzas, en la

manana de hoy el Vapor mercante
español "Juan Ponce", de la matricu-
la de Barcelona, consignándose
a los Señores Sobrinos de Reay
Compañia, del comercio de esta
plaza: que el Capitan de dicho va-
por, Don José Lascabla, no pudiendo
venir a tierra por hallarse ocu-
pado en la descarga, la ha dado,
al que habla, el encargo de ratifi-
car ante mí la protesta maríti-
ma que, con fecha siete del pre-
sente mes, formuló ante Don In-
rique de Vedia y San Miguel, Con-
sul de España en San Juan de Pue-
to Rico, en cuya virtud otorga
que ratifica en todas sus partes
la referida protesta, tal y como
consta de la escritura número
diez y seis del protocolo de este
año del Consulado de España en
dicha residencia, de la que el
compareciente me ha exhibido
mí el Consul una copia auto-
ricada que le he devuelto, apa-
reciendo de notas puestas al

pie de dicha copia que la citada
 protesta marítima ha sido ra-
 tificada ya en Mayagüez, Ponce,
 Santiago de Cuba y Guantánamo,
 y que realice este acto a nombre
 y en representación del expresado
Capitan Don José Padella, en cum-
 plimiento del encargo recibido
 del mismo.

Así lo dice y otorga el com-
 pareciente, siendo testigos Don
Teodoro Casanova Rubio y Don Ra-
fael Paduré Fedelich, mayores de
 edad, solteros y vecinos de la
 ta ciudad, que manifiestan no
 tener impedimento para serlo.

Leído este documento por mi
 el Consul al otorgante y testigos
 expresados, que renunciaron a
 hacerlo por sí, en su contenido
 se ratifica el primero y firma
 con los segundos en un solo acto.

De todo lo cual, de conocer
 al otorgante y constarme su pro-
 fesion y vecindad, doy fe yo el Consul
Miguel del Ponce
Teodoro Casanova

Rafael Fudure'

Ante mi,

Joaquin Rodríguez



Nota:

En la fecha de su
otorgamiento, li
la primera copia
de esta escritura
para el otorgante
Francisco López
en dos pliegos de
papel común.
Yo fe.

López



Numero diez y seis.

Nota.

En la fecha de su
otorgamiento, li
la primera copia
de esta escritura
para el otorgante
Francisco Lopez
en dos pliegos de
hojas con un
doy fe.
Lopez.

Mandato. Don Tomas, Don Fran
cisco Lopez, Lopez a favor de su le
gitimo padre Don Juan Lopez y
Lopez.

En la ciudad de Matanzas Re
publica de Cuba a siete de Agosto
de mil novecientos cuatro
ante mi Don Gustavo Lopez y
Martinez Consul Interino de
España en esta residencia, con
parecer los subditos españoles
Don Tomas, Don Francisco Lo
pez Lopez, naturales de Peña
Blanca provincia de Oued de trein
ta y siete y treinta y cuatro años
de edad respectivamente, sol
teros, del comercio y vecinos del
pueblo de Ceguedes término mu
nicipal de Palmella en esta
provincia de Matanzas, acci
dentalmente en esta ciu
dad, y asegurando hallarse

[Handwritten signature or scribble]

en el pleno goce de sus facultades
de intelectuales y derechos civi-
les, con la capacidad legal ne-
cesaria para este acto, sin que
nada en contrario me conste
á mi el Council, de mi libre y
espontanea voluntad dicen:
que confieren su poder, tan
amplio bastante cual en de-
recho se requiera, sea neces-
ario, á favor de su legitimo
padre Don Juan Lopez Lopez
de estado viudo, maestro de
obras y vecino de Peña Flor,
Oviedo, para que en represen-
tacion de las personas, dere-
chos acciones de los compa-
recientes lo ejerza en España,
practicando lo siguiente:
Primero accepte simplemente
ó con beneficio de inventario,
toda clase de bienes que corres-
pondan á los otorgantes por cual-
quier sucesion testada ó in-
testada; intervenga en su for-

macion; nombre de propietario
 y peritos que los justiprecien y
 contador que practique la liqui-
 dacion y division, o se confor-
 me con los que eligian los de-
 mas interesados; tome posesi-
 on o se incaute de los bienes
 que se le adjudiquen, los ins-
 criba en los Registros de la pro-
 piedad y realice cuantas
 mas gestiones procedan.
Segundo: Administre, rija
 y gobierne dichos bienes; aten-
 da a su reparo, cultivo, con-
 servacion y recaude sus ren-
 das y productos; los arriende
 por el tiempo, precio y condi-
 ciones que estime, desahucian-
 do y despojando a los inqui-
 nos colonos cuando lo crea
 conveniente; y los venda por
 el precio que juzgar ventoso-
 so, que cobrara al contado
 o a plazos y con las condi-
 ciones que contrate con el



comprador, declarando las car-
gas de los inmuebles y pro-
cedencia, á cuya evicción y
saneamiento le oblige con
arreglo á derecho.

Tercero sobre cuantía, can-
tidades correspondan á los
otorgantes, y procedan de di-
chos bienes ó en ellos tengan
relación, y satisfaga las obli-
gaciones, sea cual fuere su na-
turaleza, á que se hallen su-
jetos los mismos, otorgando
ó recibiendo, según el caso,
carta de pago, cancelaciones
y recibos, cautela.

Cuarto represente á los otorgan-
tes en toda clase de pleitos, si
fueren necesarios, interponien-
do los recursos ordinarios ó
extraordinarios que proce-
dan, los siga por todos sus
trámites, se separe de los
mismos cuando lo estuviere
oportuno, y se trate de qui-



cion verbal o declarativo de
 mayor cuantia, con facultad de
 transigir, tambien susti-
 tuir, en todo o parte, el presen-
 te poder, revocar sustitutos y
 nombrar otros de nuevo; pro-
 metiendo tener por validos y
 subsistente cuanto, en su
 virtud, ejecuten dichos apo-
 derados y sustitutos, no re-
 clamando por concepto alguno

8

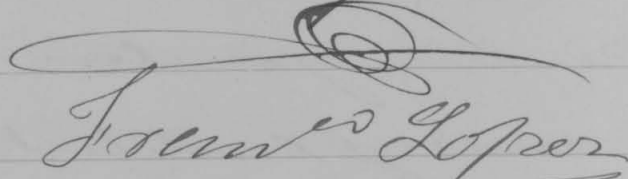
Asi lo dicen y otorgan los
 comparecientes, siendo testigos
 don Teodoro Casanova Rubio, don
 Rafael Tuduri Fedelich, ma-
 yores de edad, empleados de
 este vecindario, que mani-
 fiestan no tener impedimen-
 to para ello.

Heido este documento
 por mi el Consul, a los otor-
 gantes, testigos expresados,
 que renunciaron a hacerlo.

por sí, en su contenido, se ra-
tificarán los primeros, y firmados
en los segundos en un solo
acto.

De todo lo cual, se convence
á los otorgantes, y constare
en profesión y veindas, de fe
y el Consejo Interino.

Tomás López



Rafael Tuduri Cuadro Barrova



Ante mí

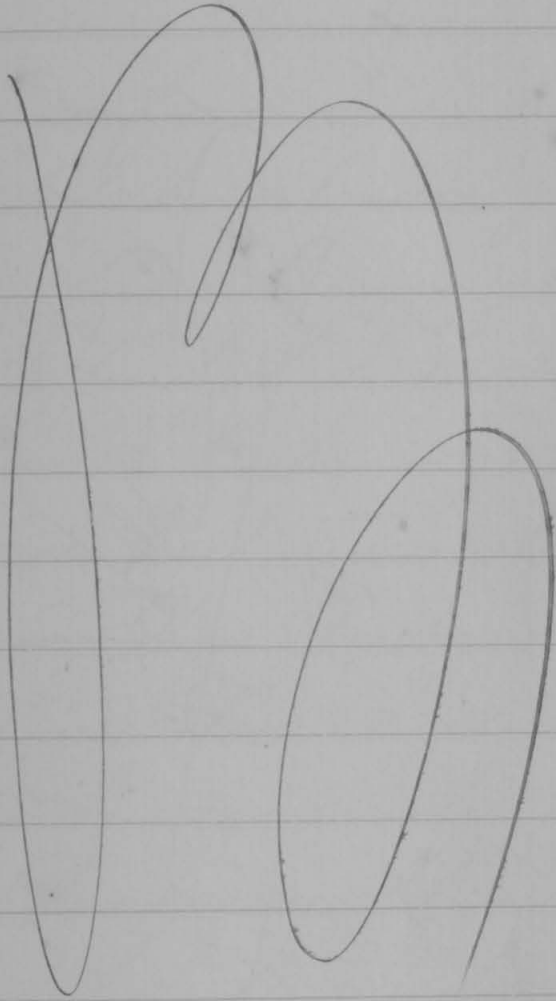
Guillermo López

De sera
Aimard
insola

conver
arum
Joseph

Antonova
F

Sera





Quince días es iefe.

Nota

la fecha de su
papelito, libre

una copia de

la escritura para

otorgante en

pliego de pa

de comun

de fi

López

Mandato Don Manuel Cañero
y Arce, a favor de su hermana
Dona Celestina Cañero y Arce y de
Don Marcos Gomez y Arce.

En la ciudad de Matanzas Re-
publica de Cuba a quince de A-
gosto de mil novecientos cuatro
ante mi Don Gustavo Lopez y
Martinez Consul interino de Es-
paña en esta residencia, com-
parece Don Manuel Cañero y Arce
natural de Piedra Liza Miera
provincia de Santander Ma-
yor de edad soltero, del comer-
cio y vecino de esta ciudad ca-
lle de Independencia número
siento cuarentitres no inscrito
como súbdito español en este
Consulado y asegurando ha-
llarse en el pleno goce de sus
facultades intelectuales y de
derechos civiles y con la capaci-

dad legal necesaria para este
acto sin que nada en contrario
me conste a mi el Consul, de su
libre y espontanea voluntad
dice: Que confiere su poder,
tan amplio y bastante qual
en derecho se requiera y sea
necesario, a favor de su hermana
Doña Celestina Cañero y
Arce de la propia naturali-
dad que el otorgante, mayor
de edad viuda y a Don Mar-
cos Gomez y Arce natural de
Miera, mayor de edad viudo
y residentes ambos en el lugar
de su naturalidad para que
juntos o separadamente y en
representacion de la persona,
derechos y acciones del com-
pariente lo ejercen en España
practicando lo siguiente:
Primero: Para que adminis-
tren, rijan y gobiernen todas
y qualquiera bienes que al otor-
gante actualmente corresponden

dar ó en lo sucesivo, adquirie-
 ra por cualquier título ó razón
 y radiquen en España, cobren
 sus rentas, alquileres y produc-
 tos en dinero ó especies; de lo que
 cobren den y formalicen los oportu-
 nos recibos practicando de los
 inmuebles los contratos de arren-
 damiento por el tiempo, precio
 y condiciones que concertaren.

Segundo. Para que puedan
 hacer la inscripción en los ami-
 llaramientos donde correspon-
 da de los expresados bienes,
 haciendo las declaraciones
 correspondientes y presentan-
 do los documentos necesarios
 para ello.

Tercero. Para que de los bie-
 nes de que no tuviere el com-
 pareciente títulos de dominio,
 promuevan los oportunos ex-
 pedientes posesorios, llenan-
 do todas las formalidades
 del caso, hasta obtener su

inscripci6n en los Registros de la
Propiedad.

Quarto: Para que represen-
ten al otorgante en toda cla-
se de pleitos, causas y nego-
cios civiles, criminales, Ver-
bales, declarativos de menor y
mayor cuantía, de jurisdicción
voluntaria, administrati-
vos, contenciosos administra-
tivos y ejecutivos que fueren
o puecla tener en cualquier
lugar de España; presenten
ante cualquier juez ó tribunal
escritas, escrituras, testigos,
copias, testimonios; pidan
ejecuciones, provisiones, solturas,
embargos, desembargos, ventas,
trance y remate de bienes;
oigan autos, providencias
y sentencias, dupliquen y
apelan interponiendo los
recursos de casacion, de qujé,
de fuerza, y cuantas mas es-
tieren favorables y se aparen

si lo creyeren oportuno, con facultad de enjuiciar, jurar, protestar, ratificar, transigir, absolver posiciones, conceder o negar esperas y quitas, elegir sindicos y peritos y pedir desahucios con facultades de sustituir el presente poder, revocar sustitutos y nombrar otros con relevacion de fianza

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos Don Pedro Casanova Rubio y Don Rafael Tuduri y Felich mayores de edad, empleados y de este vecindario, que manifiestan no tener impedimento para serlo.

Heido este documento por mi el Consul, al otorgante y testigos expresados, que renunciaron a hacerlo por sí, en su contenido se ratifica

el primero y firma con los segundos en un solo acto.

De todo lo cual, de conocer al otorgante y constar me su profesion y vecindad, doy fe yo el ^{pinto} ~~consul~~ ^{sal} vando con aprobacion la testadura = N = y la entre linea = interior
Manuel Comero

Teodoro Baranwa

Rafael Tuduri

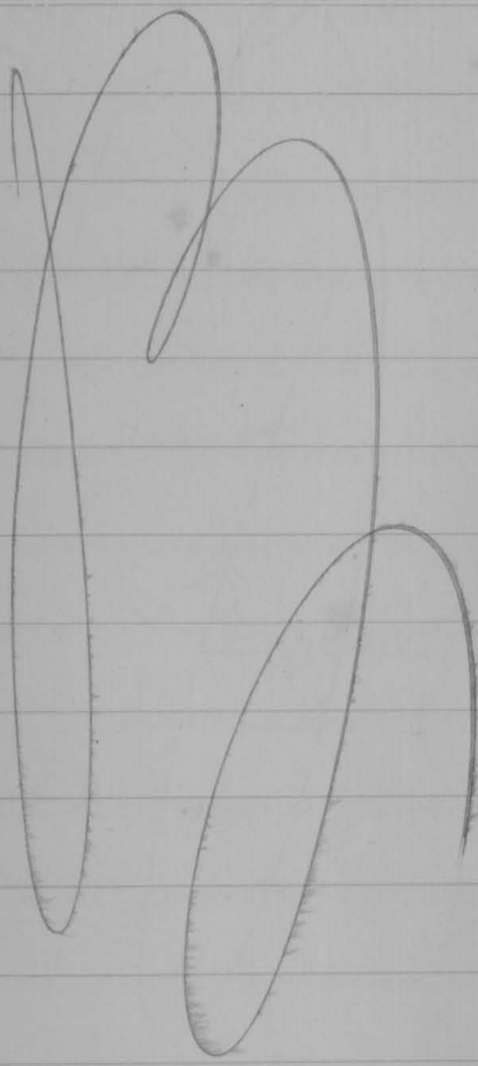
Ante mi.

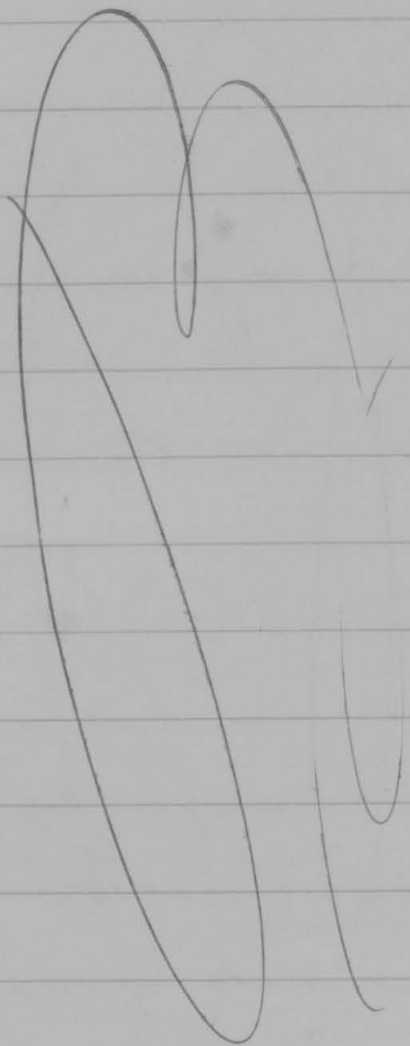
Gustavo Lipera



on los
acto.
de co-
constar
ciudad,
pintoirps
esal
la testa
x-interino

Studari





Nota.

la fecha de su
otorgamiento libre
en una copia de
su escritura pa
el otorgante en
el lugar de su
comuna. Doy fe

Lopez

la propia fe
hace espaldas con
otorgamiento de ha
en extendido la
estricta a petición
de la concubina
en el lugar del
otorgante. Doy fe

Lopez

g
r
t
g
so
ro
t
br
o
e
p

en este de Matanzas, a las tres
y media de la tarde de ayer, el
vapor mercante español "Cata
lina" de la matrícula de
Cádiz consignando a los se
ñores Lombardi y Archavalo
y Compañía, del Comercio de
ta plaza; que el capitán de
este vapor Don Antonio Jaure
guizar no pudiendo venir a
tierra por hallarse ocupado en
la descarga, le ha dado el en
cargo de ratificar, ante mí
la protesta marítima que
confirma, en todo del presente
mis formuló el mismo ante
Don Ricardo Rodríguez Díez
Cónsul de España en la Plata
na, ante quien a su vez, ra
tificó la protesta extendida
en diez nueve de Julio último
ante el Cónsul de España
en San Juan de Puerto Rico,
en cuya virtud otorga: que ra
tifica en todas sus partes

la referida protocola tal y como
 consta de la escritura número
 ciento treinta y nueve del pro-
 tocolo de este año del Convento
 de España en aquella re-
 sidencia, de la que el con-
 veniente me ha exhibido
 a mí el Conventual, una copia
 autorizada que le he devuelto
 y que realzó este acto a non-
 bez en representación del men-
 cionado Capitán don Antonio
 Jaureguizar en cumplimiento
 de su cargo. recibidos del
 mismo.

He lo dice y otorga el con-
 veniente, siendo testigos
 don Pedro Casanova Rubio,
 don Constantino Pulido, Car-
 taval, mayores de edad, em-
 pleados, vecinos de esta ciu-
 dad, que manifiestan no
 tener impedimento para
 serlo.

Leído este documento por



Numero diez y nueve.

Ratificacion de protesta maritima.

En la Ciudad de Matanzas Republica de Cuba, a cinco de Septiembre de mil novecientos cuatro, ante mi Don Gustavo Llorens y Martinez Consul interino de Espana en esta residencia comparece Don Julián Pineda Ferris natural de Madrid España de veinticinco años de edad soltero, dependiente y de este vicindario y asegurando haberse en el pleno goce de sus facultades intelectuales y derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para este acto, sin que nada en contrario me conste a mi el Consul de su libre y espontanea voluntad dice: Que procedente del puerto de la Habana fondeó en este de Matanzas a las dos de la tarde de ayer el vapor mercante Español Miguel M. Pinillos de la matricula de Cádiz consignándose a los Señores Lombardo Archavata y Compañia, de comercio de esta plaza; Que el capitán de dicho vapor Don Miguel

Nota
 la fecha de su
 documento libre
 copia de es
 titulo para el
 ante en un plie
 papel comun
 fe
 propia fecha
 copia certifica
 en haberse es
 dando la protesi
 de los
 de los
 de los
 de los

te y to
 unna
 sus
 pri
 do
 or
 su
 fe
 rano
 i.
 de

Pero no pudiendo venir a Sierra por
hallarse ocupado en la descarga, le ha
dado el encargo de ratificar ante mí
la protesta marítima que con fecha
veintiseis de Agosto último formuló
el mismo ante Don Ricardo Rodríguez
Diez Consul de España en la Habana.
Que en su virtud otorga que ratifica
en todas sus partes la referida protes-
ta tal y como consta de la escritura
Número ciento cincuenta y tres del pro-
tocolo de este año del Consulado de
España en aquella residencia, de
la que el compareciente me ha exhibido
a mí el Consul, una copia autorizada
que le he devuelto y que realice este
acto a nombre y representación del
mencionado Capitán Don Miguel Pe-
rez en cumplimiento del encargo re-
cibido del mismo.

Así lo dice y otorga el compareciente
siendo testigos Don Ulrico Font y
Escobar y Don Federico Vila y Villa
mayores de edad, empleados y vecin-
os de esta Ciudad que manifiestan

han no tener impedimento para
serlo.

Heido este documento por mi el
Consul al otorgante y testigos ex-
presados, que renunciaron a hacer-
lo por si en su contenido se ratifi-
ca el primero y firma con los segundos
en un solo acto.

De todo lo cual, se conoce al otorgan-
te y constarme su profesion y vecin-
dad doy fe yo el Consul interino.
Martín

Whico Font

Federico Vila

Antes mí

Luzpavo Lopez



Sierra por
arga, le ha
ante mi
con fecha
formulo
Rodríguez
Habana
ratifica
ida protes
escritura
tres, del pro
lado de
ncia, de
ha exhibido
attonizado
abize este
acion del
Miguel Pe
ncargo pe
mparecien
Font, y
Vila y Villa
los y veci
manifiesta



Número Veinte

Nota.

En la fecha anterior

se presentó libre pri-

mera copia de esta

escritura para el

tránsito en dos

líneas de papel

de un

por fe

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

Mandato: Don Manuel Lopez
Perez a favor de su hermano Don José
Lopez Perez.

En la Ciudad de Matanzas, Repu-
blica de Cuba a ocho de Octubre de mil
novecientos cuatro años yo Don Gustavo
Lopez y Madinez Consul General de
España en esta residencia comparece
el subdito español Don Manuel Lopez
y Perez natural de Carreño provincia
de Oviedo de cuarenta y un años, soltero,
jornalero y vecino de Aguacate provincia
de la Habana accidentalmente en es-
ta Ciudad y asegurando hallarse en el
pleno goce de sus facultades intelectu-
ales y derechos civiles y con la ca-
pacidad necesaria para este acto sin
que nada en contrario me conexe a mi
el Consul de su libre y espontánea
voluntad dice: Que confiere su pro-
piedad tan amplia y bastante cual
en derecho se requiera y sea necesario

a favor de su hermano don José L^o
Fernandez de la misma naturalidad
que el compareciente y vecino
de Avilés, provincia de Oviedo para
que en representación de la persona,
derechos y acciones del compareciente
lo ejecute en España practicando lo siguiente: = Primero:
para efectuar la partición y división
de los bienes dejados por sus padres
don Benigno Lopez y doña María Teresa
levando las operaciones a inscripción
pública aceptando simplemente
o con beneficio de inventario
toda clase de bienes que correspondan
al otorgante por cualquier sucesión
testada o intestada, inter-
vengo en su formación; como de pos-
sitarios y pecitos que los justiprecien
y contados que practique la liqui-
dación y división o se conforme
con los que elijan los demás
interesados; como posesion o se
incaute de los bienes que se
adjudiquen; los inscriba en los

Registros de la Propiedad qualiciera
cuantas mas quisiere precedan.

Segundo: Administrar y gobernar dichos bienes y recaudar sus rentas y productos, los arriendos por el tiempo, precio y condiciones que estime convenientes y los vender por el precio que juzgue ventajoso y con las condiciones que contrahe con el comprador.

Tercero: Para celebrar toda clase de convenios, transacciones, permutas y renunciaciones de dichos bienes así como de los que le correspondieren de su fallecido hermano Don Anasio.

Cuarto: Para ratificar en caso necesario otorgando, al efecto los documentos precisos, la tradición del haber de su hermano Don Anasio aprobada por escritura otorgada en Veinticinco de Agosto del corriente año ante el Notario de Avila Don Alejandro G. Alvarez.

Quinto: Represente al otorgante

en toda clase de pleitos y actuaciones
judiciales ya sean verbales, de dora
doras de mayor cuantía interponiendo
los recursos ordinarios o extraordinarios,
con facultades de transigir y susti-
tuir en todo o parte el presente po-
der, revocar sustitutos y nombrar
otros de nuevo.

Asi como otorga el compareciente sin do-
testigos Don Wicco Font y Escobar y Don
Federico Vila y Villa mayores de edad, em-
pleados y vecinos de esta ciudad que mani-
festan no tener impedimento para serlo.
Dicho este documento por mi el Consul, al
otorgante y testigos expresados que renun-
ciaron a hacerlo por sí, en su contenido
se ratificó el primero y firma con los se-
gundos en un solo acto.

De todo lo cual, de conocer al otorgante y
constarme su profesión y vecindad doy
fijo y el Consulado interino.

Manuel Páez Pérez

Wicco Font



ante mí
Gustavo Luján

Nota:

En la fecha del otorgamiento libré una primera copia para los otorgantes en dos pliegos de papel de 1/2 y 1/4 de Real.
E. López



Número Veintey uno

Nota.
En la fecha del día
de...
primero de...
primera copia
para los otorgados
en...
propio de...
E. Lopez y Gali

Mandato: Don José y Don Antonio
Gali y Suris a Doña Aurora Suris
Viuda de Gali y Don Alberto Bada
Bada

En la Ciudad de Matanzas Repu-
blica Cuba a ocho de Octubre del mil
novecientos cuatro años mi Don Gustavo
Sobres y Martínez Vicesul inferior de
España en esta residencia compare-
ren los subditos españoles Don José y
Don Antonio Gali y Suris naturales
de Puerto de Mar provincia de Gerona
de suarentiside y treinta y ocho años de
edad respectivamente solteros del Co-
mercio y vecinos el primero de Sabanilla
de Guareiras accidentalmente en esta
Ciudad y el segundo vecino de la misma
y asegurando hallarse en el pleno goce
de sus facultades intelectuales y derechos
civiles y con la capacidad necesaria
para este acto sin que nada en con-
trario me conde a mi el Vicesul de

su libre y espontánea voluntad dicimos
que su padre Don José Galí y Suris fa-
llecio bajo testamento otorgado en veintiseis
de Abril de mil ochocientos ochenta y seis ante
el notario de Pinar Don José Antonio Rodas
en el cual legó por derechos legitimarios fra-
ternos a su hija Doña Cristina Galí y Pares
y a sus hijos Don Carlos, Don Antonio y Doña
Aurora Galí y Suris la mitad de su
herencia líquida deducido primera-
mente el quinto de dicha mitad pa-
ra su esposa Doña Aurora Suris e
instituyó heredera universal, exceptuando
una casa prelegada a la citada Doña
Aurora, a su hijo Don José Galí y Suris,
de cuya herencia Doña Aurora Suris
y Doña Mercedes viuda del citado Don José
Galí, como albacea y legataria, de éste y
además como representante legal de su
hijo menor de edad Don Antonio Galí
y Suris otorgó el correspondiente in-
ventario de bienes, resultando constar
inscritos éstos en el Registro de la Pro-
piedad de Santa Coloma de Gramenet
en cuanto a la mitad en favor de los

legitimarios antes expresados y en cuanto
to a la otra mitad en favor del heredero
Don José Galí y Suris.

Que posteriormente falleció Don
1. Carlos Don Carlos Galí y Suris ins-
cribiéndose la parte de bienes que es-
te tenía ya inscrita, en favor de su
madre Doña Aurora Suris y Dome-
nech y de los hermanos Doña Cristina
Don José, Don Antonio y Doña Au-
rora Galí.

Que al inscribir el testamento de
Don José Galí y Suris se partió del
supuesto equivocado que este legaba
la mitad de sus bienes en favor de los
legitimarios, siendo así que lo que legó
era la mitad de su herencia líquida
o sea el valor que resulte de la mitad
de la herencia líquida y en tal senti-
do interpretan de unánime confor-
midad todos los interesados en la he-
rencia de Don José Galí y Suris la
cláusula de dicho legado de legítima
siendo por tanto improcedentes o
erróneas las inscripciones verificadas

en dicho Registro de la Propiedad
en méritos del testamento expresado y
los subsiguientes en virtud del ab-in-
testato de Don Carlos Galí y Suris
Y que al objeto de subsanar y recti-
ficar dicho error los otorgantes mani-
fiestan que de su libre y espontá-
nea voluntad dan poder especial
y dentro de su especialidad tan
general y bastante como en derecho
sea necesario a Doña Aurora Suris
Viuda de Galí y Don Alberto Ba-
laró y Galí para que juntos y a so-
las en nombre de los comparecien-
tes puedan: Recurrir, solicitar y
pedir en el Registro de la Propie-
dad de Santa Coloma de Ger-
més la rectificación de las inscrip-
ciones verificadas en los libros del
mismo respecto de las fincas y dere-
chos reales procedentes de su padre
Don José Galí en méritos del testa-
mento del mismo, a fines calendado
y del ab-intestato de Don Carlos
Galí en el sentido de que dichos

bienes queden inscritos en su total
 lidad a favor del heredero Don Jo-
 se Gal. y Suris con la condicion u
 obligacion de pagar a los legitima-
 rios y Dona Aurora Suris la mitad
 del valor de la herencia que resul-
 te liquidada y a dichos efectos pidan
 cancelacion de inscripciones, re-
 formas de éstas o bienes, inscrip-
 ciones nuevas, otorguen y firmen
 los documentos, instancias y re-
 cursos que crean procedentes y
 hagan y practiquen todo quanto
 haviere que otorgantes siendo
 presentes hasta terminar dicho
 asunto en la forma expresada, con
 facultad para sustituir en todo
 o parte el presente mandato, re-
 vocar sus sustitutos y nombrar otros
 de nuevo.

Así lo dicen y otorgan los com-
 parecientes siendo testigos
 Don Mico Font y Escobar

y Don Federico Vila y Villa
Mayores de edad, empleados y
vecinos de esta Ciudad que ma-
nifiestan no tener impedimento
para serlo.

Deido este documento por mi el Con-
sul a los otorgantes y testigos ex-
presados, que renunciaron a per-
serlo por si, en su conformidad
ratifican los primeros y firman
con los segundos en un solo acto
De todo lo cual, de conocer a los otr-
gantes y constarme su profesion
y verindad doy fe yo el Consul
interino, salvando con aprobacion
el testado Don Carlo que no vale

Jose Gali
Antonio Gali

Federico Vila
Ulrico Font

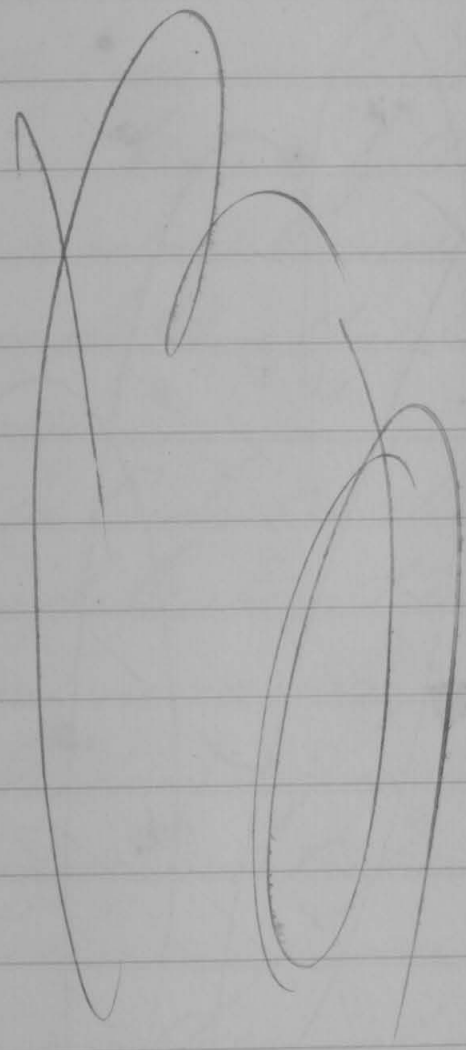


ante mi
Justavo Lopez

y Villa
actos y
que ma
sumento

ni el Con
tigos ex
on a per
emid pce
firmam
solo acto
a las ofe
fession
el insub
probacion
no vales
Gali
D

la





Nota.

La fecha del otorgamiento

de este libre pre

scripción para

otorgante en

pliego de pape

de diez

E. Lopez

ag

ye

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de



Número Veintey dos.

Nota.
La fecha del otorgamiento libre y para copia para otorgante en pliego de papel de seda
G. Lopez

Ratificación de poder = Don Manuel Canizo y Arce gerente de la sociedad Canizo y Compañía a favor de Don Anjel Muniategui y familia

En la Ciudad de Matanzas, República de Cuba, a trece de Octubre de mil novecientos cuatro ante mi Don Gustavo Lopez y Madinera, Consul interino de España en esta residencia comparece Don Manuel Canizo y Arce natural de Mérida provincia de Santander mayor de edad, soltero, del comercio y vecino de esta Ciudad calle de Independencia número ciento cuarenta y tres no inscripto como súbdito español en este Consulado y asegurando hallarse en el pleno goce de sus facultades intelectuales y derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para este acto

sin que nada en contrario me conste a mí el Fonsul de su libre y espontánea voluntad dice.

Que en su carácter de socio gerente de la Sociedad Canipya Compañía que gira en esta Plaza confiere su poder con amplia y bastante cual en derecho se requiera y sea necesario a favor de Don Anjel Muniategui y Samia vecinos de Madrid para que en representación de la personalidad derechos y acciones de la Sociedad que representa lo ejerce en España practicando lo siguiente:

Primero. Para que en todas las oficinas que correspondan para hacer efectivos los créditos que representa la Sociedad de que es gerente contra el Gobierno Español y expedida y suscriba resguardos de toda clase que exijan dichas oficinas pues cuando poder necesite ese mismo le

confiere sin limitacion de ningunas
 Base con facultades de hacer liqui-
 daciones, aceptar pagos parciales o
 totales, ratificar y rectificar solici-
 tudas y peticiones de todas clases
 a nombre de la Sociedad que
 representa el compareciente.
 Segundo. Para ratificar en to-
 das sus partes el poder que a
 Don Anjel Munialegui y Samia
 confirió la Sociedad Cañizo y Com-
 pañia en esta Ciudad en veinte y
 dos de Julio de mil novecientos ante
 el notario Don Guillermo Caballero
 bajo el numero Cuatrocientos veinte
 y cinco para el cobro de las cam-
 bidades que por todos conceptos
 resultan a favor de la Sociedad
 y a deuda el gobierno Espanol en
 las mismas condiciones que ya
 se hace constar en el referido po-
 der las que desea se mantengan
 subsistentes hasta la liquidacion
 total de sus creditos.

Asi lo dice otorgar el com-

pareciente siendo testigos Don U-
rico Font y Escobar y Don Frederi-
co Vila y Villa mayores de edad,
empleados y vecinos de esta Ciu-
dad que manifiestan no tener
~~ningun~~ impedimento para serlo.

Heido este documento por mi el Con-
sul al otorgante y testigos expre-
dos que renunciaron a hacerlo
por si en su contenido se modifica
el primero y firma con los segun-
dos en un solo acto.

De todo lo cual, de conocer al otor-
gante y constarme su profesion y
vecindad doy fe y el Consue-
lo inferens, salvando con apru-
ba con el testado nin que no vale

Comitente

Manuel Comitente

Federico Vila

Urico Font

ante mi

Justavo Lopez





El dia del otorgar
en tanto libro plúmbeo
para el otorgar
en un folio
propio de
Juan Lopez

Número Veintey tres.
Mandato: Don José Fernan-
des Diaz á favor de su legiti-
ma esposa Doña Remedios An-
llo Garcia.

En la Ciudad de Matanzas Re-
publica de Cuba á ocho de Noviembre de
Mil novecientos cuatro ante mí Don Gus-
tavo Lopez y Madrides Cónsul interino
de España en esta residencia compare-
ce el subdito español Don José Fernan-
des Diaz natural de Puerto Rico de
Suyo de treinta y seis años casado, jornalero
y vecino de la Habana San Páxaros
Veintysiete, accidentalmente en esta
Ciudad y asegurando hallarse en
el pleno goce de sus facultades intelec-
tuales y derechos civiles y con la ca-
pacidad necesaria para este acto,
sin que nada en contrario me conde a
mí el Cónsul de su libre y espontánea
voluntad dice: Que confiere su poder
tan amplio y bastante como en derecho

se requiera y sea necesario a favor de su
legítima esposa Doña Remedios Anloy
García natural de Muñinente provincia
de Lugo de treinta y seis años y residente
en Santa Maria de Otero en la misma
provincia para que en representación de
la persona, derechos y acciones del com-
paracione lo ejerza en España faci-
tando lo siguiente:

Primero: Para que administre, pijsa
y gobierne los bienes que el comparacione
se posee actualmente o pudiere adqui-
rir en lo futuro; atiende a su reparo,
cultivo y conservación y rescaude sus
rentas y productos; los amende por
el tiempo, precio y condiciones que estime
convenientes deshaciendo y despojando
a los inquilinos y colonos cuando lo
crea conveniente celebrando contratos
de arrendamiento o inquilinato o am-
pliando los que fuere celebrados.

Segundo: Para que cobre y perciba
cuantas cantidades correspondan al
otorgante procedentes de dichos bie-
nes o por cualquier otra causa y sea

haga las obligaciones cualquiera que
sea su naturaleza a si que aquellos se
hallen sujetos otorgando o recojien-
do segun el caso cartas de pago, can-
celaciones, recibos y caudales

Tercero: Para que represente al
otorgante en toda clase de pleitos si
fuere necesario y con facultad de
interponer los recursos ordinarios o
extraordinarios que procedan, los siga
por todos sus tramites y se separe
de los mismos cuando lo estime oportu-
no, ya se trate de juicios verbales o
declarativos de mayor cuantia

Cuarto: Para que tome posesion o se
inscriba de cualquier clase de bienes
que pudieran corresponder al otorgante
los inscriba en el Registro de la Propie-
dad y realice cuantas mas gestiones
procedan.

Asi lo dice y otorga el compareciente
siendo testigos Don Manuel Fernan-
dez y Martinier mayor de edad, pro-
prietario y Don Urico Font y Escobar
mayor de edad, empleado y vecinos tam

bien de esta ciudad que manifiestan
no tener impedimento para serlo.

Leído este documento por mí el Consul
el otorgante y testigos expresados que
renunciaron a hacerlo por sí en su
condemido se ratifica el primero
y firma con los segundos en un solo
acto.

De todo lo cual, de conocer al otorgante
de y de constarme su profesión y
vecindad doy fe y el consul
serino, sabiendo con aprobación
enmienda = reconociendo que vale

José Fernández Díaz

Donna (Donna)

Ulrico Font

antemí

Justo Lopez



El día de su otorgamiento
libre
numera copia
para el otorgante
de su prego
de fe
Justo Lopez

cual en derecho se requiera y sea necesario a favor de su hermano Don Manuel Escalada y Fernandez de la misma naturalidad mayor de edad, soltero y residente en Cudillero para que en representacion de la persona, derechos y acciones del compareciente se ponga en España, practicando lo siguiente.

Primero: Para efectuar la particion y division de los bienes dejados por su difunto padre Don José elevando las operaciones a escritura pública aceptando simplemente o con beneficio de inventario toda clase de bienes que correspondan al otorgante; nombre depositarios y peritos que juzguen y contador que practique la liquidacion y division o se conforme con los que elijan los demás interesados. Tome posesion o se incorpore de los bienes que se le adjudiquen, los inscriba en los Registros de la Pro-

riedad y realice cuantas otras ges-
tiones procedan.

Segundo: Para que igualmente lo represente en la particion y division de qualquier clase de bienes que pudieran corresponder al otorgante por qualquier sucesion testada o intestada con las facultades expresadas anteriormente.

Tercero: Para que administre, rija y gobierne los bienes que actualmente posee el otorgante o que por qualquier concepto pudiera adquirir, recauda sus rentas y productos, los arriende por el tiempo, precio y condiciones que estimare convenientes.

Cuarto: Para que inicie, siga y termine por todos sus tramites qualquier juicio intestado o testamenario en que tuviere interes el otorgante, aceptando con o sin el beneficio de inventario, herencias, formalice, apruebe o impugne inventarios, avalios, divisiones, particiones y adju-

dicaciones de bienes, tome ó se in-
caute de los que al otorgante como
fundador y adjudique a los demás
interesados en la herencia lo que a
ellos perteneciere.

Quinto Para que lo represente
en todos los pleitos, causas, asuntos y
negocios civiles, criminales, ordinarios,
sumarios, ejecutivos y administrativos
que el otorgante tenga ó pueda tener
ante cualquier juez ó Tribunal de Es-
pana, suida ejecuciones, prisiones,
solturas, embargos, desembargos, ven-
ta, trance y remate de bienes, de que
tome posesion y amparo; determine y
los renuncie con cuantas mas crea
conveniente; oiga autos, providen-
cias y sentencias, duplique y apete
interponiendo toda clase de recursos
ordinarios y extraordinarios y se apor-
te si lo creyere oportuno, con facultad
de enjuiciar, jurar, protes-
tar, ratificar, transigir, absolver
posiciones, conceder ó negar es-
peras y quitas, elegir Judio

y heritos y pedir desahucios

Sexto. Para sustituir en todo ó en parte el presente poder, revocar sus efectos y nombrar otros de nuevo Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos Don Manuel Fernandez y Martinez, mayor de edad, propietario y Don Vasco Font y Escobar, mayor de edad, empleado y vecino tambien, de esta Ciudad que manifiestan no tener impedimento para serlo.

Heido este documento por mi el Consul, al otorgante y testigos expresados, que renunciaron á hacerlo por sí, en su contenido se ratifica el primero y firma con los segundos en un solo acto.

De todo lo cual, de conocer al otorgante y de constarme su profesion y vecindad, doy fe yo el Consul interino, pasando al folio vuelto de la presente hoja para

poder estampar las firmas de
que doy fe

German Escalada y Fernandez

Manuel Ferrnández

Ulrico Font

ante mí

Gustavo Lopez

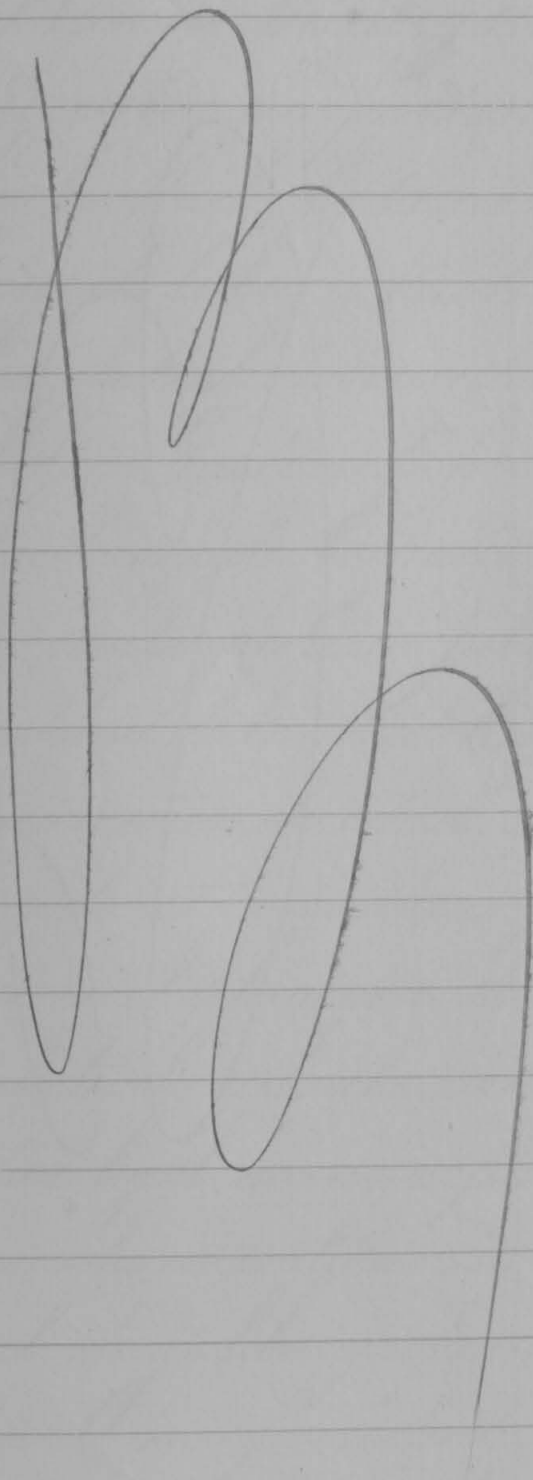


nas de

mande

Font

a



ey
s
l
lde
l
no
hd
no
i
lde
-
den
no
-
lde
y
D
vot
den
-
o-
l
v
ria



Numero Veinteycinco

Ratificación de protesta Marítima
 En la Ciudad de Matanzas Re-
 pública de Cuba, a Veintiocho de No-
 viembre de mil novecientos cuatro, an-
 te mí Don Gustavo López y Martínez
 Consul interino de España en esta re-
 sidencia comparece Don Julio Martínez,
 Peris natural de Madrid España, de
 veinticinco años de edad, soltero, depen-
 diente y de este vecindario y asegurando
 hallarse en el pleno goce de sus faculta-
 des intelectuales y derechos civiles y con la
 capacidad legal necesaria para este acto,
 sin que nada en contrario me conste, a mí
 el Consul, de su libre y espontánea volun-
 tad dice: Que procedente del puerto
 de Cárdenas fondó en este de Matan-
 zas a las tres de la tarde del día
 veintyseis del actual el vapor Mercan-
 te Español de la matrícula de
 Santander, Riojano, consignándose
 se a los Señores Lombardo Are-

del otor
 miento, expedí
 ratificación de la
 ratificado la
 protesta a petición
 de don Gustavo
 López y Martínez
 en fe

[Handwritten flourish or signature]

ley
 s-
 l
 lde
 l
 no
 hab
 l
 no
 i
 lde
 -
 i en
 y
 no
 -
 todos
 y
 D
 por
 den
 o-
 l
 a
 lia

Charabita y Compañía del Comercio
de esta Plaza. Que el capitán de
dicho Vapor Don José Guernica Oche-
ravia no pudiendo venir a tierra ^{por}
hallarse ocupado en la descarga le
ha dado el encargo de ratificar ante
mi la protesta marítima que en
treinta y uno de Octubre último for-
mó el citado Capitán ante Don
Ricardo Rodríguez Díez Cónsul de
España en la Habana.

Que la citada protesta ha sido rati-
ficada en los Consulados de Espa-
ña de Bienosuegos, Cuba, Guantá-
namo, Ceilán, Sagua y Carder-
nas puertos de escala del Direcciona-
do Vapor.

Que en su virtud otorga que ratifica
en todas sus partes la referida protes-
ta, tal y como consta de la escritura
número ciento ochenta y nueve del
protocolo corriente del Consulado
de España en la Habana y
ratificaciones de la misma en los
puertos de escala por haber exhibido

do el compareciente, a mi el Consul una copia autorizada que le he devuelto y que realiza este acto a nombre y representacion del Mencionado Capitan Don Jose Guerrica Echevarria y cumpliendo el encargo recibido del mismo.

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos Don Alvaro Font y Escobar y Don Federico Vela y Villa, mayores de edad, empleados y vecinos de esta Ciudad que manifiestan no tener impedimento para serlo.

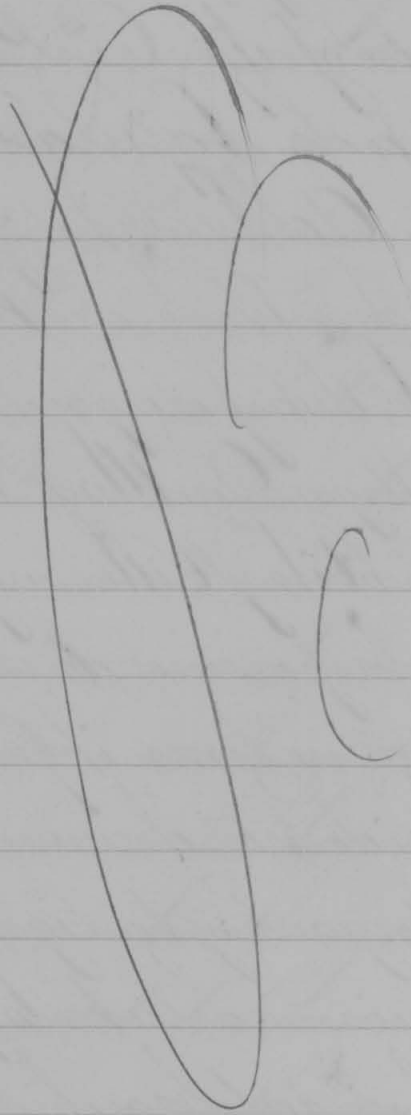
Seido este documento por mi el Consul al otorgante y testigos expresados que renunciaron a hacerlo por si, en su contenido se ratifica el primero y firma con los segundos en un solo acto.

De todo lo cual, de conocer al otorgante y constarme su profesion y vecindad doy fe yo el Consul interino.

Mateo Alvaro Font

Federico Vela
ante mi
Custawo Lopez





la fecha del
comunicato li
primera co
para la etor
nte en dos
lugo se propulso
si (Lopez)



Bl
vie
de
Lora
de
ga
Vii
ve
mu
Ja
Lora
ple
sa
na
su
de
Pa
es



la fecha del
 documento de
 primera ed
 para la otor
 ante en do
 luego se propo
 si Edg

Número Veinte y seis

Mandato: Doña Josefa Delgado Sosa a favor de Don Benito Valdiviello Medina.

En la Ciudad de Matanzas Republica de Cuba a veinte y nueve de noviembre de mil novecientos cuatro, ante mí Don Gustavo Lopez y Martinot Consul interino de España en esta residencia comparece Doña Josefa Delgado y Sosa, natural de Matanzas Viuda, de cuarenta y seis años de edad vecina de esta Ciudad calle de Cuba número ciento ochenta y seis, no inscrita en el Registro de Ciudadanía de este Consulado, y asegurando hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria, sin que nada en contrario me conste, a mí el Consul dice: Que por si en su calidad de Tutora de su nieto el menor Don Juan Pedro Lopez y Dominguez, natural de esta Ciudad de catorce años, domicilia

ley
 s
 l
 lde
 l
 no
 hab
 no
 si
 lde
 -
 den
 y
 no
 -
 todos
 y
 D
 por
 den
 o-
 l
 s
 ría

do en el de la comparecencia de Juan
del segundo Teniente de la Guardia
Civil Don Antonio Lopez Aguilar cu-
yo cargo se fue discernido por el Consejo
de Familia celebrado en la Villa
de la Higuera de Calatrava en doce
de Agosto de mil novecientos tres y cuya
copia se halla inscrita en el Libro co-
rrespondiente del Juzgado de Primer
ra instancia de Madrid al número
treinta ocho segun lo acredita el certi-
ficado debidamente autorizado que
me exhibe la comparecencia y que
le devuelvo y encontrándose el dila-
do menor a su abrigo y amparo en esta
ciudad confiere en este acto su poder
amplo, cumplido y bastante cuando
en derecho se requiera y sea necesario sin
limitacion alguna a favor de Don Be-
nito Valdivielso y Medina Agente de
Negocios y vecino de Madrid en España
para que en nombre y representacion
de la otorgante por si y en su cuali-
dad de tutora del expresado menor
su nieto Juan Pedro Lopez y Do-

ningunos practique lo siguiente:

Primero. Para que gestione y reclame de las Oficinas civiles y militares todos los derechos que le correspondan, presente y recoja documentos, solicite consignaciones, forme instancias, nominas, nominillas y liquidaciones, cobre toda clase de haberes y alcances, tanto atrasados como corrientes en la Direccion General de la Deuda, Cajas Tasas y demas oficinas del Estado Español.

Segundo. Para que de las cantidades que por el referido concepto recibas, des y otorgue y suscriba los recibos, cartas de pago y resguardos correspondientes que le exigieren, solicitando de quien proceda los atestados, certificaciones y duplicados que estuviere conveniente.

Tercero. Para que oiga sentencias y providencias que dicte cualquier Jefe o Tribunal de España y apele de ellas hasta el Consejo de Estado, representando a la otorgante en toda

clase de pleitos, así civiles como crimi-
niales si fuere necesario, interpo-
niendo los recursos ordinarios o extraor-
dinarios que procedan, los siga, por
todos sus trámites y se aparte de los
mismos cuando lo estime oportuno,
con facultad de sustituir en todo
o en parte el presente poder, revocar
sustitutos y nombrar otros de nuevo, pro-
metiendo tener por válido y subsistente
cuando en su virtud se ejecuten dichos
apoderado y sustitutos.

Así lo dice y otorga la compareciente
Doña Josefa Delgado Sosa y no
conociéndola yo el Consul me pre-
senta como testigos de conocimiento
a los que lo son instrumentales Don
José Lincke y Sischna, natural
de la Corona mayor de edad, ca-
sado, propietario y Don Ulrico
Fonk y Escobar, natural de Ma-
ranha, casado, empleado, mayor
de edad y ambos de este Reino
dario los cuales manifiestan
no tener impedimento para

serlo y me aseguran bajo su res-
ponsabilidad que la persona
presente es la compareciente que
viene dicha y de las generales
consignadas lo que les consta
de modo cierto.

Heido este documento por mi el Con-
sul a la otorgante y los testigos ex-
presados, que renunciaron al
derecho de hacerlo por si, en su
contenido se ratificaba primera que
no firma por no saber escribir, hacien-
dolo a su ruego el testigo Don José
Linche que lo hace tambien por si
y el otro testigo.

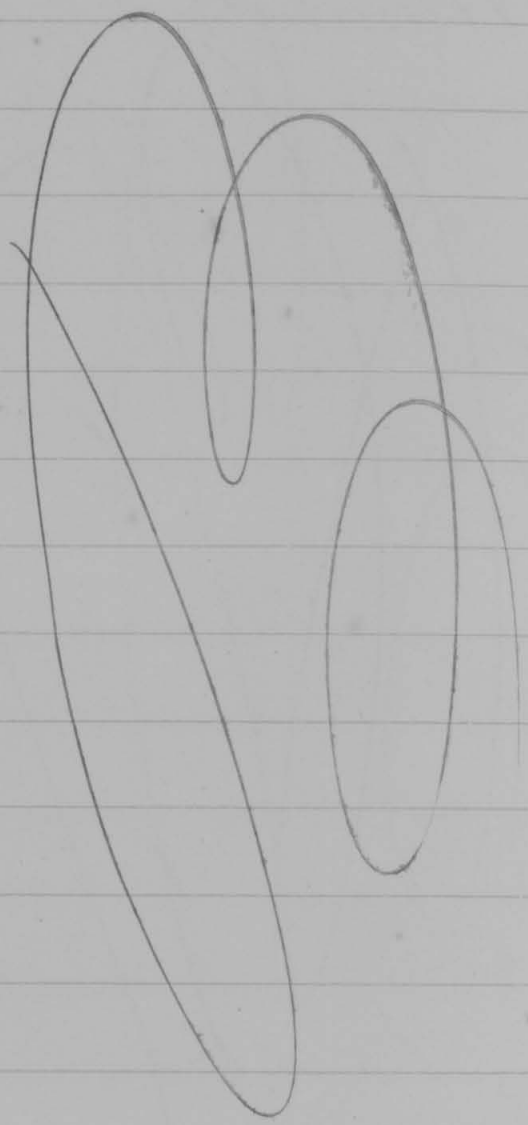
Despues cual, de conocer a los testigos
y constarme su profesion y veracidad doy
fe yo el Consul inferior, acordado con
la aprobacion = se = Que no vale.
Como testigo y por D^a Josefa Delgado ya
su ruego José Linche

Ulrico Pons



ante mi

Gustavo López



El dia del otor
conviento libre
numeracion
esta escrita
para el otor
ante. Doy fe
Lopez Don



de
cien
y
ene
Por
ga,
edca
ins
se
Hua
tra
y es
ra
nos
nis
der
dre



El día del otorgamiento libre y numeración esta escritura para el otorgamiento. doy fe

Número Veinte y siete
Mandato: Don José María Pérez Rodríguez a favor de Don Pedro Bea Urquijo, Don Dionisio Gomez Velasco y Don Gregorio Fernández Voces.

En la ciudad de Matanzas, República de Cuba, a dos de Diciembre de mil novecientos cuatro, ante mí Don Gustavo López y Martínez, Consul interino de España en esta residencia, comparece Don José María Pérez Rodríguez, natural de Tordesillas, provincia de Oviedo de cuarenta y dos años de edad, soltero, del comercio y vecino de esta ciudad, inscrito en este Consulado, y asegurando hallarse en el pleno uso de sus facultades intelectuales y derechos civiles, sin que nada en contrario me conste a mí el Consul, de su libre y espontánea voluntad dice Que ratifica en todas sus partes el poder que a los Señores Don Pedro Bea y Urquijo, Don Dionisio Gomez Velasco y Don Gregorio Fernández Voces, mayores de edad y vecinos de Madrid, otorgó en esta ciudad, ante el Señor

Handwritten signature or scribble on the left margin.

Vertical text on the right margin, possibly from an adjacent page or a separate document, including words like 'ley', 'no', 'hab', 'no', 'den', 'no', 'dos', 'y', 'por', 'den', 'o', 's', 'ria'.

Consul de España Don Jaquin Las
Laner y Salicru en treinta y uno de Agosto
de mil novecientos uno, marcada la
escritura de mandado con el número suan-
güino del protocolo correspondiente a aquel
año, para el cobro de las cantidades
que por todos conceptos resulte adeudarle el
Gobierno Español, en las mismas condiciones
y con idénticas facultades que ya se hacen con-
star en el referido poder, las que desea se
mantengan subsistentes hasta la liquidación
total de sus créditos.

Asi lo otorga siendo testigos Don Pe-
drico Vila y Villa y Don Ulrico Font y
Escobar, empleados, ambos mayores
de edad y de este vecindario, que mani-
fiestan no tener impedimento para serlo.
Leído este documento por mí el Consul al
otorgante y testigos expresados, advertidos de
su derecho, que renunciaron para hacerlo
por sí mismos, se ratificó el primero con
el contenido del mismo y firmó con los
segundos.

De todo lo cual, así como del con-
tenido, profesión y vecindad, del

Por tanto doy fe
[Signature]

Federico Vila

Ulrico Font



Ante mí

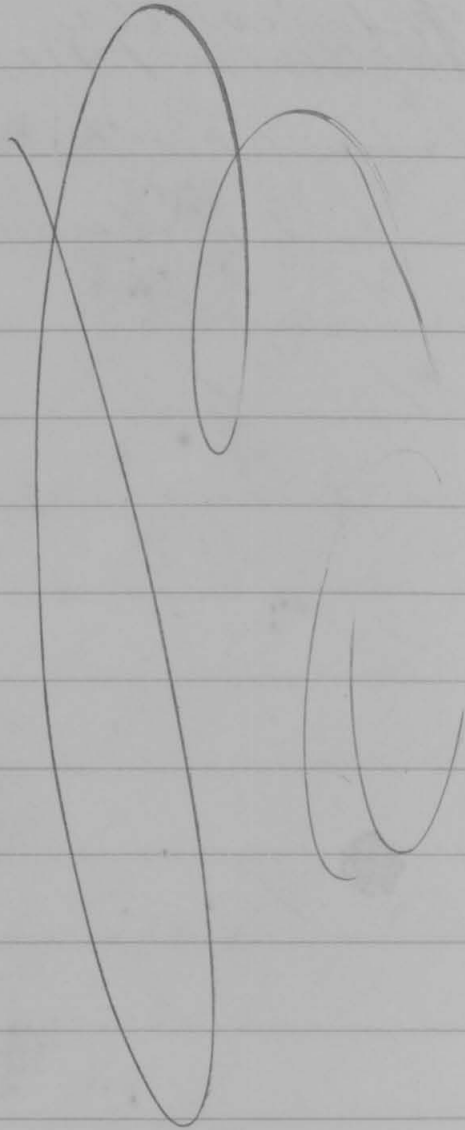
[Signature]

aguiñ las
o de Agos
cada la
no suaren
Se a aquel
idades
darhe de
ndiciones
hacen cons
seca se
la líquida

Don Se
Font y
mayores
que manie
hara serlo
Consul al
brechido de
hacerlo
imero mil
con los

o del cargo
del

ley
is
la
de
d
no
lad
no
i
libe
-
den
D
no
idos
D
D
den
o-
s
ria



En la fecha del
presente libro
una copia para
distinguir de
la misma sola
y de fe
D. J. J.

de
Do
de
de
ma
pa
pin
ma
esp
for
do
ed
en
D
ce
pin
a
hu

amplio y bastante cual en derecho se
requiere y sea necesario a favor de Don
Juan Hernandez Ramirez natural
de Vasequillo Palmas de Gran Canaria,
casado, mayor de edad y residente en
el pueblo de su naturalidad para
que en representacion de las personas, de
derechos y acciones de los comparecientes
lo ejerce en España practicando lo siguiente.

1.º **Primero:** Para que administre,
cuide y gobierne los bienes que ambos com-
parecientes adquirieron por herencia
legitima al fallecimiento de su ma-
dre Doña Maria Hernandez, situado
en Vasequillo Palmas de Gran Canaria.

2.º **Segundo:** Para que venda, ceda, hij
protege o permude los expresados bie-
nes por los precios y condiciones que es-
tipule, recibiendo de contado o a plazos
el precio que fije o confisando haber reci-
bido.

3.º **Tercero:** Para que promueva y deduce
se de expedientes, de jurisdiccion volun-
taria, expedientes posesorios y lo tra-
mite hasta inscribirlas en los Registros

Público y practique en representación de los órganos en los Registros de Propiedad y demás Registros Públicos cuando las diligencias pudieran practicarse en los mismos.

Cuarto. Para que cobre y perciba de todas las rentas atrasadas y pendientes de los colonos, arrendatarios y aparceros, legando hasta el desahucio de los inquilinos arrendatarios cuando faltaren al cumplimiento de lo pactado.

Quinto. Para sustituir en todo o en parte el presente poder, revocar sus efectos y nombrar otros de nuevo.

Así lo dicen y otorgan los comparecientes ante mí y los testigos instrumentales que lo son a la vez de conocimiento por no conocer yo el cónsul a Don Francisco ya Doña María Bolaños, Don Antonio Quiñones González natural de Oviedo Asturias, sábero, del comercio y de este vecindario y Don Antonio Cuellar Capellán natural de Borriello provincia de Valladolid, mayor de edad, casado, labrador de este vecindario, a los

hecho se
de Don
natural
Canaria,
de un
para
personas, de
asociados
de lo siguiente.
ministros,
ambos com
herencia
su man
ter, situado
Canaria
cedo, hi
sado bi
nes que es
lo a la
labora
podach
ción col
is, mostr
los Regis



cuales yo el Consul doy fe de conocer
y me aseguran bajo su responsabilidad
que los otorgantes se son conocidos, de la
profesion, vecindad y generales expresa-
das al principio y las mismas personas
que han estado presentes en este acto
y que no tienen objecion legal para ser testi-
gos de esta escritura.

De todo lo cual yo el Consul, a los otor-
gantes y testigos expresados que renunciaron a hacer
lo por si, lo encontraron conforme los otorgantes, afir-
mando y ratificando su consentimiento que no fir-
maron por no saber haciendolo los testigos, a nom-
bre que yo de Don Francisco de Tona Maria Bo-
lanos y por si y a nombre de Don Francisco Hernan-
dez y Rosa Don Jose Santana Suarez mayor de
edad, y presente al acto.

De todo lo cual, de conocer a los testigos y condanne
su profesion y vecindad doy fe yo el Consul in dno
Fulgando con aprobacion = Venta de Bienes = no vale = Man-
dato = Vale = por una parte y don = que no vale
por = Francisco Bolanos y como testigo
Antonio Merendez

Por Yona Maria Bolanos
y como testigo Antonio Cuellar
Jose y Santos



ante mi
Guillermo Lopez

En la fecha del
otorgamiento de
esta escritura
yo el otorgante
yo el Consul
MATANZAS

Fernández Vore, mayores de edad
y vecinos de Madrid juntos ó sepa-
radamente y a cada uno por sí espe-
cial para reclamar y percibir del Gobier-
no Español las cantidades que le adeu-
da a la Morgante por el lavado de ropas
del Hospital Militar de Matanzas
durante el año de mil ochocientos no-
venta y ocho a mil ochocientos noventa
y nueve.

Segundo: Que ratifica en todas
sus partes el poder expresado y que
otorgó a los expresados Señores Don
Pedro Bea Uquijo, Don Dionisio
Gómez Velasco y Don Gregorio Fer-
nández Vore para el cobro del expre-
sado crédito o de cualquiera otra can-
tidad que resultare adeudada al Go-
bierno Español, en las mismas con-
diciones y con idénticas facultades
que ya se hacen constar en el referido
poder las que desea se mantengan
subsistentes hasta la liquidación ge-
ral de sus créditos.

Así lo otorga siendo testigos Don Pedro

sico Vila y Villa y Don Wrico Pont
y Escobar, empleados, ambos mayores
de edad y de este vecindario que ma-
nifiestan no tener impedimento para
serlo.

Heido este documento por mi el Consul
a la otorgante y testigos expresados adven-
tidos de su derecho que renunciaron pa-
ra hacerlo por si mismos, en su contenido
se ratifica la otorgante que no forma por
no saber, haciéndolo a su ruego Don
Antonio Falcon de los Santos, casado
mayor de edad y de este vecindario, con
los testigos.

De todo lo cual asi como del cono-
cimiento, profesion y vecindad de la
otorgante doy fe yo el Consul interino
Guardando con aprobacion la interfe-
nea Primero = que vale = Enmendado =
Vore = Vale.

Por D.^a Francisca Ramirez

Antonio Falcon

Wrico Pont Federico Vila

ante mi

Gustavo Lopez





En la fecha del
presente este
se certifica de
la escritura a
estacion del ve con
matanzas, del
y se
E. Lopez



Numero Treinta

Ratificacion de pudes Marina
En la ciudad de Matanzas Re-
publica de Cuba a diez y seis de Di-
ciembre de mil novecientos cuatro
ante mi Don Gustavo Lopez y
Martinez Consul interino de España
en esta residencia comparecen
Julio Martinez Peris natural de Ma-
drid de veinteycinco años de edad
soltero, dependiente y de este ve-
cundario y asegurando hallarse en
el pleno goce de sus facultades in-
telectuales y derechos civiles y con la
capacidad legal necesaria para as-
se acto sin que nada en contrario me
conste a mi el Consul de su libre y ex-
pontanea voluntad dice

Que procedente del puerto de la Ca-
bana fondeo en este de Matanzas
a las seis de la mañana del día de
hoy el vapor mercante español Ma-
riteno de la Matricula de Bilbao

comisionándose a los Señores Don
bardo Archavaleta y Compañía
del comercio de esta plaza.

Que el Capitan de dicho Vapor Don
Jose Leonardo Carrinaga y Mendez
no pudiendo venir a tierra por
hallarse ocupado en la descarga le
habiendo el encargo de ratificaran
se me la protesta marítima que en
dote del actual formuló el citado
capitan ante Don Ricardo Ro-
driguez Diaz Consul de España
en la Habana.

Que en su virtud otorga que ratifi-
ca en todas sus partes la referida
protesta tal y como consta de la es-
critura número doscientos cuaren-
ta y ocho del protocolo corriente del
Consulado de España en la Haba-
na por haber exhibido el compa-
reciente a mi el Consul una
copia autorizada que le he de-
vuelto y que realiza este acto a
nombre y representación del men-
cionado Capitan Don Jose Leonardo

Saminaga y cumpliendo el encargo recibido del mismo.

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos Don Ulrico Font y Escobar y Don Federico Vila y Villa, mayores de edad, empleados y vecinos de esta Ciudad que manifiestan no tener impedimento para serlo.

Leído este documento por mí el Consul al otorgante y testigos expresados que renunciaron a hacerlo por sí, en sus con-
venidos se ratifica el primero y firma con los segundos en un solo acto.

De todo lo cual de conocer al otorgante y constarme su profesión y vecindad doy fe yo el Consul interino
Martínez

Ulrico Font

Federico Vila

ante mí

Gustavo López





En la propia fe
del libro certifi-
cacion de
congregacion
de la
de



Numero treinta y uno.
 Ratificacion de protesta Maritima
 En la Ciudad de Matanzas Repu-
 blica de Cuba a veintyseis de Di-
 ciembre de mil novecientos cuatro
 ante mi Don Gustavo Lopez y Mar-
 tinez Jefe interino de España en
 esta residencia comparece Don Ju-
 lio Martinez Toris natural de
 Madrid de veinticinco años de edad,
 soltero dependiente y de este rean-
 dando y asegurando hallarse en
 el pleno goce de sus facultades in-
 telectuales y derechos civiles y con ca-
 pacidad legal necesaria para es-
 te acto, sin que nada en contrario
 me conde a mi el Consul de Cuba
 y exhortacion voluntaria dice:
 Que procedente del puerto de la
 Habana fondo en este de Ma-
 tanzas a las siete de la mañana
 del día veinticinco del actual
 el vapor mercante español Vaca-

ey
o-
l
lde
l
no
ad
no
llos
o'm
no
dos
y
cor
den
o-
l
l
lta

lira de la matricula de dicho
consignándose a los Sres. Don
Bardo Brechavata y Compañia
del Comercio de esta Plaza
Que el capitán de dicho Vapor Don
Antonio Jaureguizar Alcatena
no pudiendo venir a tierra por
hallarse ocupado en la descarga
se ha dado el encargo de ratifi-
car ante mí la protesta mari-
tima que en catorce del actual
formuló ante el Señor Virrey de Es-
paña en Santiago de Cuba bajo el
numero cinco treinta y siete del
protocolo de aquel Consulado
ratificación de aquel documento ante
el Señor Virrey de España en
Havana en diez y nueve del actual, tal
y como consta de la escritura nú-
mero doscientos cincuenta y ocho
de la que me ha exhibido un con-
pareciente una copia autorizada
que le he devuelto.
Que en su virtud otorga que
ratifica en todas sus partes

La referida protesta se ha y co-
mo consta de las escrituras
expresadas y que realiza este ac-
to a nombre y en representacion
del Capitan Don Antonio Juve-
guirar Alcaides y cumpliendo
el encargo recibido del mismo.

Asi lo dice y otorga el compareciente
de siendo testigos Don Juan Jose
Antolin, natural de Valencia, ven-
dista y Don Urico Font y Escobar
natural de esta, empleado, am-
bos mayores de edad y vecinos de
esta Ciudad, que manifiestan no
tener impedimento para serlo.
Deido este documento por mi el Con-
sul al otorgante y testigos expresa-
dos que renuncian a hacerlo por si
en su contenido se ratifica el pri-
mero y firma con los segundos en
un solo acto.

De todo lo cual de co-
nocer al otorgante y cons-
tarne su profesion y
vecindad doy fe yo



Font

Nota
del autor
de este libro
que se otorgó
en la ciudad
de Matanzas
el día de
veinte y
ocho de
Diciembre
de mil
novecientos
cuatro años
mi Don Gus-
tavo Lopez y
Martinez
Consul interino
de España en
esta
residencia
comparece
Don Jorge
Tomás del Puerto
natural de
Sancti-Spiritus
provincia de
Santa Clara
mayor de edad
casado, petuado
de guerra inscrip-
to en este
Consulado como
Subdito español
con cédula comen-
te y vecino de esta
ciudad
Buenel ciento
veintysiete y
asegurando
hallarse en el
pleno
goce de sus
facultades
individuales
y de sus
derechos
civiles sin
que nada en
contrario me
conda a mi
el Consul de su
libre
y espontanea
voluntad dice:

Número treinta y dos
Mandato Don Jorge Tomás del Puerto a fa-
vor de Don Felipe Pacheco Aguado.

En la ciudad de Matanzas República de Cuba a veinte y
ocho de Diciembre de mil novecientos cuatro años mi Don Gus-
tavo Lopez y Martinez Consul interino de España en esta
residencia comparece Don Jorge Tomás del Puerto natural de
Sancti-Spiritus provincia de Santa Clara mayor de edad
casado, petuado de guerra inscrip to en este Consulado como
Subdito español con cédula comente y vecino de esta ciudad
Buenel ciento veintysiete y asegurando hallarse en el pleno
goce de sus facultades individuales y de sus derechos civiles sin
que nada en contrario me conde a mi el Consul de su libre
y espontanea voluntad dice:

Primero Que en dieziseis de Junio de mil novecientos tres otorgó en
Madrid poder ante el notario Don Gaspar Alonso y
Caballero marcado con el número seiscientos noventa y uno
a favor de Don Felipe Pacheco y Aguado.

Segundo: Que en cinco de Marzo de mil novecientos
y ante el notario de esta ciudad Don Guillermo Caballero y
Rodriguez y con el número ciento otorgó mandato a favor
del Sr Don Miguel Herrera y Orue y del mencionado don
Felipe Pacheco y Aguado.

Tercero: Que por la presente escritura se mandato o-
jurga que pacifica en todas sus partes los expresados
mandatos en las facultades que en los mismos conferia.

de Don Felipe Tacheco Aguado ratifican-
dolos y confirmándolos en las mismas condi-
ciones y con iguales facultades que en ellos
se hacen constar y que deseos se mantengan
subsistentes hasta la liquidacion de todos los
creditos que por cualquier concepto tenga el
compareciente contra el Gobierno Español.
Cuarto: Para que el expresado Don Felipe
Tacheco y Aguado en todas y cada una de recla-
maciones en las oficinas que correspondan y
de cualquier autoridad para hacer re-
sivos los creditos que represente el Organismo,
de, expedida y suscrita resguardando de todas clases
que exijan dichas oficinas y autoridades, volun-
tando de quien proceda, los atestados, cer-
tificaciones y duplicados que estimare con-
venientes pues cuando poder necesario
mismo le confiere sin limitacion de ninguna
clase con facultad de hacer liquidaciones,
aceptar pagos parciales o totales, ratificar
y rectificar solicitudes y peticiones de to-
das clases, si nombre del compareciente.
Quinto: Para que gestione y reclame de
las oficinas civiles y militares o administrati-
vas todos los derechos que al otorgante
correspondan: presente y recija docu-
mentos, solicite consignaciones, firme re-
cibos, nominas y nominillas, instancias y

Liquidaciones, sobre toda clase de haberes y al-
fances y otros atrasados como comientes, suscribiendo
cuando documentos sean necesarios y correspondientes
en la Tesoreria y Direccion General, de las Dudas y
Clases Pasivas y qualquier otra oficina, del Estado
Español.

Sexto: Para que oiga sentencias y providen-
cias que dictare qualquier tribunal de España
y parte de ellas hasta el Consejo de Estado re-
presentando al otorgante en toda clase de ptei-
tos asi civiles como criminales si fuere necesario,
interponiendo los recursos ordinarios o extraordi-
narios que procedan, los siga si se aparta de
ellos si lo estimare oportuno.

Septimo: Para que sustituya en todo o en parte
el presente poder, pero que sustitutos y hombe-
ros de nuevo teniendo por válido y subsisten-
te cuando en su virtud ejecute dicho apodera-
do Don Felipe Pacheco Aguado o sus sus-
titutos.

Asi lo otorga siendo testigos Don Federico Vilar y
Villar y Don Alvaro Font y Escobar, empleados, am-
bos mayores de edad y de este vecindario que ma-
nifestan no tener impedimento para serlo.

Hecho este documento por mi el Consul, al otor-
gante y testigos expresados, advertidos de su duc-
cho que renunciaron para hacerlo por si mismos
se ratifica el primero en el contenido del mis-

mo y firma con los segundos

De todo lo cual, así como del conocimiento
de profesión y vecindad del otorgante
 doy fe. Federico Vela

Jorge Arnáiz

Ulrico Font



ante mí
José Gustavo López

Alvarez Juan
Arbela Martín
Blonso Juan
Blonso Carrag
Blonso Pacel
Brocena Juan
Budrala Posad
Amorin Ray
Albona Oliv
Antolin Juan

Accarrida
Alvar Juan
Arís Ramon
Alvarez Lab
Arenal Ma
Arnaiz Ale

Budrala Posad
Arana Acord
Budrala Posad

Arana Acord

A
B
C
D
E
F
G
H
I
J
L
LI
M
N
Ñ
O
P
Q
R
S
T
U
V
X
Y
Z

1900.

Alvarez Insua Antonio. Renuncia herencia	8.
Arbelo Martel Juan. Mandato	10.
Alonso Juedes Conlepcion. Renuncia herencia	14.
Alonso Carrizo Exerimo Mandato	16.
Alonso Paeeco Eugenio id	21.
Arceña Guasngva Pascual id	24.
Andrala Posadillo Higinio Prot. Mandat.	28.
Amorin Ramon Mandato	33.
Albona Oliver Rosa id	37.
Antolin Juan Jose id.	42.

1901.

Acarrala Anatalabe Celedonio Prot. Mandat.	5.
Alvar Juan Mandato	17.
Aris Ramos Pedro id	21.
Alvarez Labandera Cayetano id	22.
Arvalo Marcos Barloquin id	29.
Arnaiz Muerte Bernabe id	46.

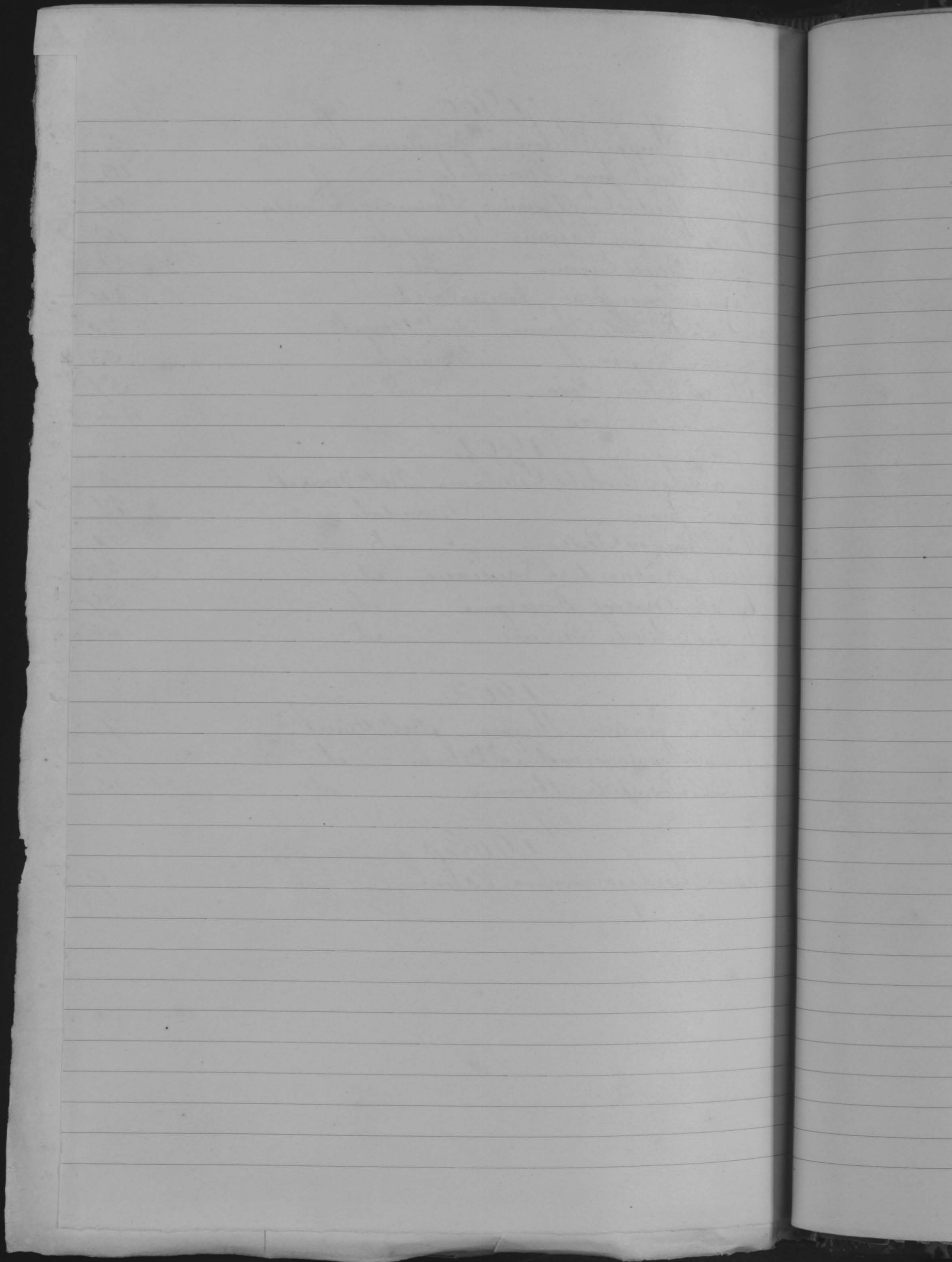
1902.

Andrala Posadillo Higinio Prot. Mandat.	7.
Arana Acordagorcochea Valentin id	9.
Andrala Posadillo Higinio id	15.

1903.

Arana Acordagorcochea Valentin id	9.
-----------------------------------	----

dos
no del conocimiento
de los organos
de la villa
Mico Font



B
C
D
E
F
G
H
I
J
L
LI
M
N
N̄
O
P
Q
R
S
T
U
V
X
Y
Z

Bello Suarez Jac
Bofarull Goda
Bango Alvaro

Byrne Tard
Blanco Garcia
Blanco Valdes

Bilbao Loyola
Bilbao Anton

Bilbao Gu

B
C
D
E
F
G
H
I
J
L
LI
M
N
N
O
P
Q
R
S
T
U
V
X
Y
Z

1900.

Bello Suarez Juan M.	Mandato	6.
Bojarull Goda Jose	id	32.
Bango Alvaro	id	33.

1901.

Byrne Cardina Carmen	Mandato	18.
Blanco Garcia Eodio	id	35.
Blanco Valdes Jose	id	56.

1902.

1903.

Bilbao Loyola Felix	Pro ^{ta} Mand.	16.
Bilbao Antonio	id	17.

1904

Bilbao Bilbao Antonio	Pro ^{ta} Mand.	13.
-----------------------	-------------------------	-----